



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informes de la Comisión de Cuestiones
Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo****Segundo informe: Normas internacionales
del trabajo y derechos humanos****Indice**

	<i>Página</i>
V. Examen de los procedimientos de presentación de memorias relacionadas con las normas	1
VI. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas.....	19
VII. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT	23
VIII. Formulario de memoria sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184).....	25
IX. Selección de convenios y recomendaciones respecto de los cuales se solicitarán memorias en 2003 y 2004 en virtud del artículo 19 de la Constitución.....	26
X. Comité Intergubernamental de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma, 1961): informe de la decimoctava reunión ordinaria (Ginebra, 27-28 de junio de 2001).....	28

Anexos

I. Formulario de memoria relativa al Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184).....	29
II. Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT	38

V. Examen de los procedimientos de presentación de memorias relacionadas con las normas

1. La Comisión tuvo ante sí un documento sobre el examen de los procedimientos de presentación de memorias relacionadas con las normas ¹.
2. El Presidente recordó que se habían celebrado consultas officiosas sobre la cuestión desde la última reunión del Consejo de Administración y que se había podido llegar a un acuerdo sobre muchos puntos importantes que figuran en el documento de la Oficina.
3. Los miembros trabajadores señalaron que este documento daba seguimiento a la discusión que tuvo lugar en marzo pasado y a las recientes consultas celebradas con los mandantes en septiembre y octubre. El documento trata principalmente del número, de la naturaleza y de la periodicidad de las memorias solicitadas y recibidas, y cómo son tratadas por los órganos de control. Los miembros trabajadores recordaron también las modificaciones adoptadas en 1993 en el sistema de presentación de memorias solicitadas en virtud del artículo 22 de la Constitución. Estas modificaciones comenzaron a aplicarse plenamente en 1996 y este año han de ser objeto de una evaluación. El objetivo en 1993 era mantener y mejorar la calidad del sistema de control, y centrar las demandas de memorias sobre los casos en los que se plantean graves problemas de aplicación. Este objetivo ha de mantenerse. El mecanismo de control que existe en la OIT, a pesar de la carga importante de trabajo que representa para la Oficina y para los mandantes, se considera en general como el más eficaz y el más avanzado en el sistema de las Naciones Unidas. Los miembros trabajadores señalaron que, aunque están muy abiertos a las mejoras que puedan introducirse en cualquier procedimiento, se negarían a participar en un proceso que lleve a un debilitamiento de este mecanismo. La mayor crítica que se ha hecho al sistema de presentación de memorias es precisamente el aumento de la carga de trabajo debido a que el número de memorias ha aumentado considerablemente en estos últimos años. Sin embargo, el aumento del número de memorias no debe considerarse un problema. Por el contrario, es un signo de que el mecanismo de control goza de buena salud. En efecto, este aumento se debe a que cada vez se ratifican más convenios, aunque todavía quedan muchos progresos por realizar. Además, tanto los gobiernos como los interlocutores sociales cumplen mejor sus obligaciones. Los miembros trabajadores tomaron nota con satisfacción de los comentarios de la Comisión de Expertos en relación con el aumento constante del número de observaciones de las organizaciones sindicales; esta situación se refleja en el cuadro 1 que figura en el documento. Las medidas propuestas en dicho documento tienen por objetivo disminuir el número de memorias. En cambio, no hace mención alguna al aumento de los recursos humanos, que también es una medida que cabe considerar para reducir la carga de trabajo. En lo que respecta a la agrupación de las memorias, puede resultar más coherente presentar memorias en un mismo año sobre instrumentos que abordan cuestiones similares o temas estrechamente vinculados. Esto permite además tener una mejor visión de conjunto sobre una determinada cuestión. En cambio, se puede plantear la cuestión de si existe un riesgo de sobrecargar a los funcionarios de los gobiernos y de la Oficina. Las memorias que actualmente se presentan a intervalos quinquenales deberán ser tratadas todas en el mismo año por los funcionarios competentes en función de sus especialidades. En el párrafo 20 del documento se señala que esto constituye una desventaja para los funcionarios de la Oficina, pero el mismo

¹ Documento GB.282/LILS/5.

problema se puede plantear para los funcionarios gubernamentales. Si bien la Oficina puede resolver este problema solicitando memorias a la mitad de los Estados Miembros cada año el problema seguirá siendo el mismo para los Estados Miembros de que se trate. La división por orden alfabético propuesta en el párrafo 21 debe presentar determinadas garantías para que dicha división respete un reparto equitativo entre los diferentes continentes y entre los países desarrollados y los países en desarrollo. En lo que respecta a los convenios no prioritarios, es evidente que determinadas agrupaciones serán tan amplias que se podrá prever también el establecimiento de subgrupos.

4. Los miembros trabajadores señalaron que, según el párrafo 26 del documento, muchas memorias contienen información mucho más detallada de lo que realmente exige la Oficina. La Oficina, por conducto de los especialistas en normas de los equipos multidisciplinarios, podría solicitar a los gobiernos que se limiten a las informaciones solicitadas en los cuestionarios. Se declararon a favor de suprimir la obligación automática de enviar una memoria detallada si el gobierno no cumple su obligación de presentar una memoria simplificada, en la medida en que la Comisión de Expertos tiene todavía la posibilidad de solicitar una memoria detallada si lo considera oportuno. De igual modo, la Comisión de Expertos debería poder solicitar la presentación de una segunda memoria detallada si lo estima conveniente. En otros casos, una memoria simplificada podría ser suficiente. En cualquier caso, no se debe poner en tela de juicio la competencia de la Comisión de Expertos en lo que respecta a la solicitud de memorias adicionales. En lo que respecta a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la política de revisión de normas, los miembros trabajadores reiteraron su solicitud de que la Oficina emprenda un seguimiento sistemático para darles efecto. Señalaron que el informe de la Comisión de Expertos trata todavía de memorias que se refieren a determinados convenios que fueron declarados obsoletos. Cabe mencionar el ejemplo citado en el párrafo 34 en relación con el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Los miembros trabajadores señalaron que, en el párrafo 46, la Oficina indica que no deberían sobreestimarse las repercusiones de las medidas propuestas sobre la reducción del número de memorias solicitadas. Por las razones expuestas al principio de su intervención, el objetivo no debe ser disminuir el número de memorias. La presente discusión debe ser la ocasión de reforzar el tripartismo a nivel nacional y si gracias al diálogo social determinados países consiguen establecer relaciones consensuales entre los interlocutores sociales, se habrá dado un paso hacia una mejor justicia social. Habida cuenta del análisis realizado por la Oficina en los párrafos 35 a 41, los miembros trabajadores estuvieron de acuerdo en no cambiar la fecha de la reunión de la Comisión de Expertos. Apoyaron la propuesta que figura en el párrafo 50 y consideraron que las sugerencias que se formulan en los párrafos 50 a 55 eran muy interesantes y deberían aplicarse. En conclusión, los miembros trabajadores declararon que podían dar su aprobación a los puntos que requieren decisión presentados en el párrafo 57, a)-i), y solicitaron a la Oficina que preparara un documento sobre el punto c) para la reunión de marzo de 2002. En lo que respecta al punto j), 2), indicaron que la cuestión de las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución ya había sido examinada en varias ocasiones.
5. En lo que respecta a las consultas oficiosas que tuvieron lugar durante el mes de septiembre, los miembros empleadores afirmaron que se trata de un método excelente que permite llegar a un acuerdo y a una comprensión mutua que es totalmente indispensable si se quiere progresar. El documento presentado ilustra la excelencia de este método. Afirmaron que el objetivo no es debilitar el mecanismo de control, sino hacerlo más eficaz y menos pesado. Se trata de un objetivo compartido por todas las partes. El objetivo es lograr memorias más simples y quizás menos numerosas gracias a un procedimiento más eficaz. Cabe señalar en primer lugar la fórmula que figura al final del párrafo 2, que precisa muy claramente que nuestro trabajo tiene expresamente por objetivo reforzar la capacidad

de la Organización para controlar la aplicación de las normas y prestar a los mandantes la asistencia que necesitan para mejorar su aplicación. El objetivo es pues reducir el trabajo de la Oficina, y el de los mandantes y sobre todo ayudarles a que las normas que han ratificado sean aplicadas efectivamente en los distintos países. En lo que respecta a la periodicidad de las memorias, ya se ha especificado anteriormente y convendría que por el momento se mantuviera en su estado actual. Sin embargo, esta cuestión todavía no se ha decidido y podría discutirse ulteriormente llegado el caso. En lo que respecta a las agrupaciones de las memorias, teniendo en cuenta la lógica que preside en este procedimiento no podemos sino suscribirlas simplemente. Esta agrupación tiene por objeto mejorar los procedimientos de control. Las decisiones adoptadas en este ámbito no deben prejuzgar una reflexión más amplia basada en la filosofía de diversos convenios. Al igual que los miembros trabajadores, acogieron con satisfacción el aumento del número de memorias. Esto es el resultado de la campaña eficaz que ha dado lugar a muchas ratificaciones de convenios fundamentales. No obstante, algunos convenios, que quizás están menos adaptados que otros, siguen siendo muy difíciles de ratificar. Conviene hacer una distinción entre estos diferentes convenios. Declararon que estaban de acuerdo con los párrafos 26, 27 y 29 especialmente en lo que respecta a la distinción entre las memorias detalladas y las memorias simplificadas. Indicaron que les sorprendía observar que los Estados proporcionan más informaciones de las que se les solicita. Como se propuso, la Oficina debería prestar asistencia a los Estados Miembros al respecto. Aprobaron la idea de que sólo la primera memoria sea una memoria detallada y que la segunda memoria sea automáticamente simplificada, teniendo en cuenta que la Comisión de Expertos o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia pueden solicitar siempre una memoria detallada. En lo que respecta a los Estados que no han cumplido su obligación de presentar una memoria simplificada, la experiencia muestra que vale más insistir de nuevo en la necesidad de presentar un memoria simplificada, y no establecer sistemáticamente exigencias más altas a nivel de la memoria detallada. Los miembros empleadores aprobaron además el mantenimiento del calendario.

6. En lo que respecta al párrafo 50, que consideraron muy importante, señalaron que cuando algunos países se encuentran en dificultades, se produce un proceso acumulativo. El retraso es cada vez mayor y cuanto más grande menos se puede recuperar. Se instala el desaliento y finalmente, el país se separa de la institución. Por consiguiente, parece indispensable que cada año se preste asistencia a cuatro o cinco Estados con miras a acabar con el retraso, si se desean obtener mejores resultados. Recordaron que en las consultas que tuvieron lugar en septiembre, se desprendieron de la reflexión dos puntos centrales, uno que se proponía disminuir la carga de trabajo y el otro vitalizar, de ser necesario, el tripartismo a nivel de los Estados. Sin embargo, este tripartismo funciona mucho mejor en la OIT que en algunos países. Según la idea expresada en el párrafo 51, la presentación de memorias podría suspenderse cuando existe un consenso tripartito a nivel nacional. Sería conveniente plantearse si esta fórmula es eficaz en los países en donde los interlocutores sociales, ya sea del lado de los empleadores o del de los trabajadores, no son totalmente independientes, o no son lo suficientemente representativos. Al parecer los gobiernos no se han mostrado totalmente de acuerdo con esta fórmula y prefieren que su acción sea considerada aquí y no por los interlocutores sociales en cada país. Para concluir, los miembros empleadores expresaron su acuerdo con todas las propuestas que figuran en el párrafo 57. En lo que respecta al apartado c), declararon que es difícil aprobar las agrupaciones cuyo perfil se desconoce todavía. Están de acuerdo con el principio y podrían aprobar, el próximo marzo, la agrupación que se les proponga.
7. El representante del Gobierno de los Estados Unidos, hablando en nombre de los países industrializados con economía de mercado (PIEM), agradeció a la Oficina el examen profundo y conciso de los requisitos para la presentación de memorias relacionadas con las

normas y expresó el aprecio del grupo de los PIEM por las innovaciones sometidas a consideración. La presentación de memorias constituía la base de todo el proceso relacionado con las normas y el grupo de los PIEM se proponía garantizar la integridad del sistema, y al mismo tiempo reducir y simplificar los requisitos para la presentación de memorias a que están sujetos los gobiernos y proporcionar a la Oficina un medio de gestionar su carga de trabajo de forma eficaz y eficiente. Si bien los gobiernos individuales de los PIEM podrían tener otros importantes comentarios que formular sobre el documento, a continuación se reproducen las opiniones del grupo de los PIEM sobre los puntos que requieren decisión que figuran en el párrafo 57. El grupo estuvo de acuerdo con el punto que requiere decisión en el párrafo 57, *a*) de que se mantengan los ciclos de presentación de memorias de dos y cinco años, pero en el futuro se podría revisar la periodicidad. Estuvo de acuerdo con el punto que requiere decisión en el párrafo 57, *b*) y que se describe en el párrafo 21, de agrupar los convenios fundamentales y prioritarios por pares y organizar el programa de presentación de memorias alfabéticamente por países. Asimismo, estuvieron de acuerdo con el punto que requiere decisión que figura en el párrafo 57, *c*) y se describe en el párrafo 22, de reagrupar el resto de los convenios por temas para los fines de la presentación de memorias y esperaban discutir las agrupaciones propuestas en la reunión de marzo. Instó a la Oficina a que examinara cuidadosamente la carga de trabajo que supone para los países individuales cuando determine las agrupaciones y considere los formularios de memoria, que podrían incluir cuestiones comunes para todos los convenios de la agrupación y otras específicas para los convenios particulares. La presentación de memorias por grupos debería emprenderse a título experimental para determinar sus posibilidades de reducir la carga de trabajo para la Oficina y los gobiernos que presentan memorias. En lo que respecta a las memorias detalladas sobre convenios fundamentales y prioritarios, el grupo estuvo de acuerdo con el punto que requiere decisión que figura en el párrafo 57, *d*) de dejar de solicitar estas memorias con sujeción a las salvaguardias que se describen en el párrafo 27. Sin embargo, solicitó que se aclarasen los efectos prácticos de las salvaguardias para garantizar que los que no presentaran memorias seguirían teniendo que responder de sus obligaciones. En lo que respecta a la propuesta de suspender el deber de enviar una memoria detallada cuando el gobierno incumple su obligación de mandar una memoria simplificada que se describe en el párrafo 28, el grupo de los PIEM estuvo de acuerdo con el punto que requiere decisión que figura en el párrafo 57, *e*), quedando entendido que persistía la exigencia de enviar memorias simplificadas. Como se señaló en el párrafo 26, muchos gobiernos no distinguían entre memorias simplificadas y memorias detalladas lo que daba lugar a que se recibiera información mucho más detallada de lo que se exigía. Esto ocurría porque el contenido del envío era abrumador: incluía una carta larga, cuatro anexos y formularios de memoria. La Oficina debería simplificar y modificar el contenido del envío para separar claramente los formularios de memoria e indicar qué convenios requieren memorias detalladas y qué convenios requieren memorias simplificadas. Esto reduciría la carga de trabajo de los gobiernos que tienen que presentar memorias, de la Oficina y de la Comisión de Expertos. El grupo señaló que las últimas memorias presentadas en virtud del artículo 22 describían lo que se necesitaba para las memorias simplificadas, pero éste no era el caso de las memorias anteriores. Estuvo de acuerdo con el punto que requiere decisión que figura en el párrafo 57, *f*) y se describe en el párrafo 29, de que se suprima la obligación automática de presentar «segundas memorias».

8. En lo que respecta a la fecha de la reunión de la Comisión de Expertos y también a los plazos de presentación de memorias de los gobiernos, el grupo de los PIEM estuvo de acuerdo con el punto que requiere decisión que figura en el párrafo 57, *g*) de mantener las actuales fechas. Sin embargo, insistió en la importancia de recibir a tiempo el informe de la Comisión de Expertos y recordó las mejoras que se estaban introduciendo en relación con el funcionamiento de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, así como en

lo que respecta a la selección transparente y oportuna de los casos que han de someterse a examen. El grupo estuvo de acuerdo con el punto que requiere decisión que figura en el párrafo 57, *h)* de establecer un programa voluntario de asistencia específica por países como se describe en los párrafos 46 a 50 y felicitó a la Oficina por el enfoque innovador respecto de los objetivos comunes de reducir la carga general que supone la presentación de memorias y aumentar al mismo tiempo el nivel de cumplimiento con los convenios ratificados. Se solicitó que se aclarara cómo se trataría la presentación de memorias durante dicha asistencia. En opinión del grupo de los PIEM, la presentación de memorias y la supervisión deberían continuar durante este período ya que el personal del Departamento de Normas trabajaría estrechamente con los gobiernos y podría asistir en las obligaciones de presentar memorias. El grupo apoyó plenamente las consultas tripartitas en el proceso de presentación de memorias. La verdadera cooperación tripartita nacional tenía un efecto positivo en la aplicación de los convenios ratificados y podría dar lugar a mejoras en el cumplimiento de las obligaciones de presentar memorias así como a más ratificaciones. El grupo compartió las preocupaciones que se plantean en el documento y no podía estar de acuerdo con el punto que requiere decisión que figura en el párrafo 57, *i)* si el propósito era suspender la presentación de memorias sobre la base de un consenso tripartito. La Oficina debería aclarar con más detalle esta cuestión. Había otras mejoras que se proponían en el documento que tendrían efectos directos en la presentación de memorias y que deberían aplicarse en primer lugar. Si, después de su aplicación y examen, resultaba oportuno seguir aumentando la cooperación tripartita como medio de reducir la carga que supone la presentación de memorias, entonces se podrían proponer en ese momento más consultas.

9. El grupo de los PIEM manifestó su acuerdo con el subapartado 1 del apartado *j)* del párrafo 57, punto que requiere decisión, de discutir un proyecto de agrupación de los convenios no fundamentales para los fines de la presentación de memorias, y manifestó su desacuerdo con el subapartado 2 de reactivar el documento sobre las reclamaciones efectuadas en virtud del artículo 24 de la Constitución. Esta Comisión había decidido anteriormente que la cuestión no era urgente y que la solución resultaba más complicada que el problema. En el pasado mes de marzo se había propuesto la publicación de un documento que explicase de manera sencilla los procedimientos a los mandantes. En lugar de ello, el grupo de los PIEM propuso que la Oficina preparara un documento para marzo en el que se tratarían las cuestiones planteadas en el debate actual, incluido un plazo para la realización de esas memorias de manera tal que los gobiernos que ya hayan asignado recursos para preparar las memorias correspondientes al ciclo actual, puedan evitarse dificultades excesivas. En marzo último, el grupo de los PIEM había presentado una larga declaración sobre su opinión respecto a las posibilidades de mejorar las actividades relacionadas con las normas. La declaración comenzaba y finalizaba con la petición a la Oficina de que considerase esto como un examen integrado a largo plazo, y que para poder avanzar se necesitaba un proceso coordinado, un programa y un plan de trabajo claros. El grupo expresó nuevamente que la inclusión de un plan de trabajo semejante en el documento preparado para marzo favorecería las discusiones. En la presentación de las memorias debía considerarse no sólo la cantidad sino también la calidad de éstas. En su declaración de marzo, el grupo de los PIEM había formulado varias propuestas que deberían figurar en el documento de la Oficina para el próximo mes de marzo. El grupo no iba a repetir su intervención, pero recordó que en ella se trataban temas como: el uso de Internet y del correo electrónico, la creación de bases de datos de información para compartir entre departamentos, la formulación de problemas simplificados con instrucciones claras, la realización de publicaciones o manuales de uso sencillo, la coordinación de actividades de cooperación técnica realizadas en Ginebra y en el terreno a fin de brindar una orientación coherente y la creación de un mecanismo oficial de interpretación de las obligaciones cuando los gobiernos estudien ratificaciones. El grupo entendía que la Comisión de Expertos estaba efectuando un examen de sus procedimientos

y había solicitado un informe al respecto. Se deberá mantener informada a la Comisión de Expertos acerca de los debates sobre la reestructuración de los requisitos y ciclos de presentación de memorias, a fin de ver la necesidad de introducir en sus procedimientos reformas suplementarias, como por ejemplo una mayor relación con los gobiernos antes de que éstos publiquen sus memorias. Tal como lo indicó en su intervención de marzo, las discusiones sobre las reformas de los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia también debía proseguir. A largo plazo, debía tenerse presente que la supervisión y la presentación de memorias dependían de la ratificación, que a su vez estaba estrechamente vinculada a la selección de los temas de las normas y a un proceso regular de examen y revisión de las mismas.

- 10.** El representante del Gobierno de Tailandia, hablando en nombre del grupo de Asia y el Pacífico, reiteró la posición de su grupo de que las discusiones sobre el mejoramiento de las actividades de la OIT relacionadas con las normas debían tener lugar en el marco de un debate más amplio que abarcara todos los aspectos de dichas actividades, y que un examen exhaustivo semejante de los mecanismos de la OIT de establecimiento de normas y de supervisión, sólo lo podía realizar el Consejo de Administración. Acogió con satisfacción el documento de la Oficina, pero subrayó que las reformas de los mecanismos de presentación de memorias era un componente de la reforma global de las actividades de la OIT relacionadas con las normas. En relación con la declaración que el grupo de Asia y el Pacífico había hecho durante la 280.^a reunión del Consejo de Administración, recordó la importancia que el Grupo concedía a un plazo acordado para un examen de todas las actividades relacionadas con las normas, e instó a la Oficina a informar acerca de los progresos efectuados con respecto a la totalidad de las propuestas anteriormente planteadas por el grupo. En relación con los procedimientos de presentación de memorias, recibió con satisfacción las propuestas destinadas a reducir la carga de trabajo, tanto de los Miembros como de la Oficina, en particular la que figura en el apartado *d*) del párrafo 57, de que deje de solicitar memorias detalladas sobre los convenios fundamentales y prioritarios, a menos que haya cambios o que las pidan los órganos de control, y en los apartados *e*) y *f*) del párrafo 57, de que desista de pedir automáticamente memorias detalladas. Con respecto a las propuestas relativas a los programas de asistencia por países, advirtió que esos programas no debían dar origen a ningún nuevo mecanismo de supervisión. Con respecto a los párrafos 52 y 55 del documento, manifestó que no se deberían seguir examinando las propuestas de reforzar la participación tripartita y que, por consiguiente el grupo de Asia y el Pacífico no apoyaba el apartado *i*) del párrafo 57. Por último, el grupo de Asia y el Pacífico estaba interesado en que se examinasen más los posibles medios de suspender los requisitos de presentación de memorias a fin de disminuir la carga de trabajo correspondiente, e instó a la Oficina a que continuase con esta cuestión en consulta con los mandantes.
- 11.** El representante del Gobierno de Namibia, hablando en nombre del grupo de Africa, acogió con satisfacción las propuestas de la Oficina. Más precisamente, expresó su acuerdo con el hecho de que debía mantenerse el ciclo de dos años en relación con los convenios fundamentales y que no debía solicitarse más una «segunda primera memoria». En cuanto al enfoque integrado, expresó su apoyo al concepto de convenios agrupados a fin de presentar memorias. Expresó su apoyo general a una participación tripartita mayor en los países, pero mostró escepticismo con respecto al concepto de suspensión de las obligaciones de presentar memorias basadas en la certificación tripartita, ya que este concepto daba lugar a una serie de problemas jurídicos y prácticos. Con respecto a las normas del trabajo y su cumplimiento, se realizaban esfuerzos continuos que requerían un constante mejoramiento a través de consultas tripartitas. Los mecanismos de supervisión de la OIT se debían estructurar de manera de promover este principio en todos los países Miembros. Con respecto a la propuesta de asistencia por países, expresó su preocupación

acerca de las repercusiones que podría tener un enfoque semejante, habida cuenta de que la mayoría de los países que tenían problemas desde hacía largo tiempo eran países en desarrollo. El grupo de Africa consideraba que esto debilitaría los mecanismos de supervisión existentes. Se solicitó a la Oficina que proporcionase mayores detalles al respecto. En la medida en que se utilizaba la tecnología de la información, se recomendaba que se hicieran mayores progresos en este ámbito, pero, a efectos de permitir la participación de los países menos desarrollados en este proceso, aún era necesario seguir recurriendo a procedimientos basados en el uso de papel. Con respecto a la cooperación técnica, el grupo de Africa reiteró que apreciaba los esfuerzos realizados por la Oficina y por otros colaboradores con respecto a la cooperación técnica, e instó a la OIT a que continuase reforzando y ampliando los equipos multidisciplinarios y las oficinas de zona.

- 12.** El representante del Gobierno de Brasil hablando en nombre del grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC), agradeció a la Oficina por la preparación del documento que busca identificar medidas que conduzcan a una mayor eficiencia y racionalidad en la presentación y en el examen de memorias debidas en virtud al artículo 22 de la Constitución de la OIT. El orador consideró que era necesario aligerar la carga de trabajo, manteniendo la eficacia del sistema de supervisión. El orador señaló que las propuestas de la Oficina reflejaban adecuadamente, en términos generales, las opiniones expresadas por los mandantes en la discusión del Consejo de Administración en marzo pasado y en las consultas informales conducidas por la Oficina. Ello confirmaba la importancia y el valor de tales consultas por lo que se deseaba alentar a la Oficina para que continuase con esta práctica. Tras examinar atentamente las propuestas contenidas en el documento, y en particular el punto de decisión del párrafo 57, el orador manifestó su acuerdo con la formulación contenida en los apartados *a)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)* y *j)* de este párrafo. En cuanto a los demás apartados, formuló los siguientes comentarios. Por lo que concierne al agrupamiento de países por orden alfabético (apartado *b)*), pese a que el grupo manifestó su acuerdo con la idea implícita en este apartado, es decir, agrupar los países por orden alfabético con miras a la presentación de memorias sobre los convenios fundamentales y prioritarios, habría que mejorar la redacción del punto de decisión ya que como está redactado se presta a confusiones. De hecho, parecería que se están agrupando los convenios por orden alfabético, lo que no es el caso. Así el orador propuso que este inciso se redactase como sigue: «apruebe la agrupación de los países por orden alfabético para fines de presentación de memorias por grupos temáticos de convenios fundamentales y prioritarios (párrafo 23)». En relación con la fecha de la reunión anual de la Comisión de Expertos (apartado *g)*), si bien el grupo seguía estudiando la cuestión de la fecha de la reunión de la Comisión de Expertos, el orador señaló las dificultades que enfrentaban los Estados a los cuales la Comisión de Aplicación Normas de la Conferencia solicita la aplicación de medidas legislativas o administrativas. En el sistema actual, para que las medidas adoptadas se viesen reflejadas en el siguiente informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, los Estados contaban solamente con casi dos meses para efectuar los cambios legislativos e informar oportunamente a la Comisión de Expertos, puesto que el plazo para la presentación de memorias vencía el 1.º de septiembre. Por lo tanto, el orador reiteró la necesidad de que, además del informe de la Comisión de Expertos, la información adicional presentada por los Estados fuese tomada debidamente en cuenta por la Mesa de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia como un criterio para determinar los casos sobre los cuales los miembros gubernamentales podían ser invitados a proporcionar informaciones en dicha Comisión.
- 13.** Por lo que concierne a los programas de asistencia específica (apartado *h)*), el grupo manifestó su acuerdo con la idea de que la Oficina pudiese desarrollar programas de asistencia específica a determinados países, para resolver problemas relativos a la aplicación de convenios, con tal de que exista consentimiento expreso del país objeto de la

cooperación. Hizo hincapié en un punto que parecía central: la conveniencia de no confundir instrumentos cuyo concepto y finalidad fuesen distintos, tal es el caso de los mecanismos de cooperación y de control. Tal confusión podría derivarse en interpretaciones desequilibradas como, por ejemplo, hacer que la cooperación pasase a ser percibida también como una forma de supervisión directa. Esto también podría conllevar en el futuro el resurgimiento de ideas tendientes a excluir a aquellos países que tienen acuerdos de cooperación con la Oficina de la obligación de presentación de memorias. Esto, según el grupo, no coadyuvaría con el objetivo de preservar la eficacia del sistema de supervisión. Aun cuando fuesen evidentes los beneficios que podrían resultar, y no exclusivamente en el área de presentación de memorias, del fortalecimiento del tripartismo (a propósito del apartado *i*)), el orador insistió en que no debía haber ninguna vinculación entre los mecanismos de control y el incremento de la participación tripartita a nivel nacional. Tales vinculaciones podrían derivar hacia conceptos controvertidos, como el de la certificación, que vendrían a soslayar la dimensión internacional del mecanismo de supervisión, esto es, el interés que tienen todos y cada uno de los Estados Miembros de la OIT en el adecuado cumplimiento de los convenios ratificados.

14. Con respecto al mecanismo de control del artículo 24 (apartado *j*), *ii*)), el grupo expresó su apoyo para que en la próxima reunión se discutiesen las disposiciones para el examen de las reclamaciones en virtud del artículo 24 y solicitó a la Oficina realizar consultas y elaborar un documento que contenga las propuestas de los mandantes. Las propuestas deberían abarcar cuestiones sobre los criterios de admisibilidad, la pertinencia de que el examen se encargue a comités establecidos caso por caso y la no duplicación con otros mecanismos de control. No obstante, el grupo precisó que era necesario examinar no solamente las disposiciones relativas a las reclamaciones del artículo 24, sino también los mecanismos de control en su conjunto. En este contexto, el grupo expresó su satisfacción por la iniciativa del Comité de Libertad Sindical y de la Comisión de Expertos de iniciar un proceso de revisión de sus procedimientos. Instó a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia a proceder en el mismo sentido. El grupo esperó que este ejercicio de revisión resultase en criterios más objetivos y transparentes de admisibilidad y manifestó su deseo de que el Consejo sea mantenido informado de la evolución de estas deliberaciones. Consideró asimismo que sería necesario ampliar el alcance del mecanismo previsto en el artículo 19 para la presentación de informaciones sobre convenios no ratificados que no sean fundamentales ni prioritarios, e instó a los demás miembros a reflexionar sobre este asunto. Por último, el orador estimó conveniente que se aplicase el mismo criterio que en 1993 y que las modificaciones aquí aprobadas fuesen sometidas a una revisión luego de pasados cinco años de su aplicación efectiva. Tal criterio resultó provechoso en esta instancia y seguramente volverá a serlo para este conjunto de modificaciones. En este sentido, había que tener en cuenta que se estarían introduciendo algunas prácticas novedosas, como, por ejemplo, la del agrupamiento temático de memorias. Se trataba en abstracto de una idea atractiva pero que no se sabía cómo funcionaría en la práctica. Un examen de la experiencia luego de su aplicación durante un cierto tiempo parecería ser no solamente razonable, sino también necesario.
15. Un miembro trabajador (el Sr. Blondel), se felicitó por las consultas informales que hicieron que la Oficina reflexionase y produjese el presente documento. Era necesario recurrir a interrogaciones regulares semejantes, ya que las normas constituían la verdadera energía de la OIT. Las normas de la OIT eran la proyección de las voluntades políticas. Por ello resultaba necesario comprobar toda una serie de dificultades, que no eran solamente técnicas. En efecto, la ratificación dependía en gran parte de elecciones deliberadas. Lo mismo sucedía con la aplicación y con el hecho de interesarse más o menos en ella. En resumen, las voluntades políticas eran determinantes. Por consiguiente, el documento presentado debería ofrecer una visión más dinámica del sistema. Además, sería necesario

que los medios de intervención no fuesen obligatoriamente los medios burocráticos de control sino los medios dinámicos del Departamento de Normas, que deberían desmultiplicarse. Ese Departamento debería tener mayores posibilidades de intervención a fin de incitar, alentar y explicar cómo se podían alcanzar los objetivos de las normas. No obstante, en esta visión estaba subentendido el problema recurrente del personal y el problema de las posibilidades materiales para una respuesta adecuada. En estos períodos de desregulación y globalización se tendía a dejar de lado esos problemas. El orador recordó que entre las diferentes garantías ofrecidas por las normas, había dos que consideraba esenciales: la universalidad y el paso hacia una forma de democracia. La universalidad era una necesidad para que la OIT cumpliera su función. La discusión y la aplicación de toda una serie de normas eran objeto de debates dentro de los países, lo que demostraba la existencia de un cierto desarrollo democrático. En este caso, el derecho daba alcance a la política. El orador consideró que el documento era interesante ya que conducía a una reflexión que podía acelerar el movimiento. La cuestión que debía plantearse inevitablemente era saber si, efectivamente, la dinámica normativa seguía desarrollándose o si, por el contrario, se frenaba. Con respecto a este último punto, el orador expresó su preocupación de que por razones diversas había grupos de países, entre los que figuraban los europeos, que carecían más o menos de entusiasmo con respecto al aspecto normativo, lo que podría significar un freno para el desarrollo normativo.

- 16.** El representante del Gobierno de Italia declaró que estaba plenamente de acuerdo con las observaciones y los comentarios hechos por la Oficina en el documento relativo a los posibles cambios que debían adoptarse para mejorar los mecanismos de control de la OIT. Apreció también los esfuerzos que la Oficina estaba haciendo para aliviar la carga de trabajo, que se derivaba de la obligación de presentar memorias y actividades conexas, de los mandantes de la OIT y de los servicios de la Oficina que tenían que ocuparse del flujo constante y cada vez mayor de memorias. En el documento, se subrayaba que el sistema de control de la OIT se consideraba como uno de los más eficaces de las Naciones Unidas. A este respecto, el representante del Gobierno de Italia insistió en la necesidad de que los cambios futuros no disminuyeran el valor y la eficacia del sistema actual. Subrayó que su Gobierno apoyaba plenamente la declaración del grupo de los PIEM. Aprobó todos los apartados del párrafo 57 del documento, en particular el *d*) y el *h*). Sin embargo, en su opinión, el apartado *d*) podría ser el más adecuado para aliviar la carga de trabajo, pero su aplicación tendría que exigir una condición previa *sine qua non*, es decir que la Comisión de Expertos hubiese comprobado en la memoria anterior la efectiva aplicación en la legislación y en la práctica del Convenio. Además, para una aplicación eficaz de este criterio, las organizaciones de trabajadores y de empleadores nacionales tendrían que desempeñar un papel determinante en vista de comunicar a los órganos de control de la OIT eventuales situaciones de falta de aplicación de un convenio o de una de sus disposiciones. Hizo hincapié en la importancia de la asistencia técnica. Los países la necesitan por el gran número de comentarios importantes formulados por la Comisión de Expertos. A este respecto, para prevenir que continúen dándose las situaciones referidas en el párrafo 26 del documento, las cuales aumentan enormemente la carga de trabajo de la Oficina, y teniendo en cuenta también que la preparación de las memorias requiere un trabajo considerable por parte de los Estados Miembros, sería oportuno facilitar la información por medio de cursos de formación para los funcionarios encargados de la elaboración de dichas memorias.
- 17.** La representante del Gobierno de la India felicitó a la Oficina por haber preparado un documento tan completo, manifestó su apoyo a la declaración efectuada por el grupo de Asia y el Pacífico y expresó el deseo de destacar los puntos siguientes. Hizo hincapié en el engorroso de los procedimientos de presentación de memorias y en el hecho de que las cuestiones no se planteaban de manera clara con los Estados Miembros. En el caso de su

país, las dimensiones del territorio, la diversidad de su inmensa población y los diferentes niveles de desarrollo agravaban aún más los problemas. Además, en ciertos casos, no siempre había una correspondencia entre el sistema nacional de recolección y registro de datos disponible y el de la OIT. Su Gobierno apoyaba la agrupación de convenios a efectos de facilitar a los Estados Miembros la presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, y expresó que debía prepararse una lista para que la distribución entre los ciclos de presentación de esas memorias fuese uniforme. En opinión de su país, los procedimientos de supervisión existentes eran excesivamente engorrosos y podían llevar a un país a mantener discusiones con la Comisión de Expertos, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia y la Comisión de Libertad Sindical, como en el contexto de la discusión del Informe Global. Su Gobierno había apoyado la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo con total convicción y reiteró el compromiso de su país con los principios consagrados en los ocho convenios fundamentales del trabajo. En relación al anexo al documento «Posibles grupos de normas»², observó que el primer grupo se titulaba «Principios y derechos fundamentales en el trabajo y normas conexas» y expresó su preocupación de que dicho título pudiese conducir a asociar este grupo de convenios con la Declaración de la OIT. Las llamadas «familias» de convenios relacionados, se debían mantener aparte a fin de que se cumpliesen los propósitos para los cuales habían sido agrupados, en particular, la reducción de la carga de trabajo y la simplificación de los procedimientos de presentación de memorias para los Estados Miembros y la Secretaría de la OIT. A ese respecto, era esencial formar los grupos de manera que los convenios fundamentales y prioritarios sobre un tema particular no se mezclasen con los convenios no prioritarios sobre el mismo tema. Ello, a fin de evitar la duplicación de las tareas obligatorias relativas a la presentación de memorias, y de mantener la coherencia con la interpretación en que se había basado la adopción de la Declaración.

- 18.** Con respecto a la propuesta de promover programas por países para resolver los problemas de la aplicación de los convenios y las cuestiones conexas, el Gobierno de la India estimó que este procedimiento podía no ayudar a reducir la carga de trabajo correspondiente a la presentación de memorias. Subrayó que incluso las memorias simplificadas no eran realmente simples, ya que debían contener datos sobre una plétora de cuestiones. El formato para la presentación de las memorias se podía simplificar más y se podía establecer un sistema de memorias menos complicado a fin de obtener la información cómo y cuándo fuera solicitada. Tal como lo declaró el grupo de Asia y el Pacífico, su Gobierno deseaba subrayar que las reformas de los procedimientos de presentación de memorias no se podía considerar aisladamente. Formaban parte de un examen de conjunto de todas las actividades relacionadas con las normas y los mecanismos de supervisión. Por consiguiente, solicitó que para la próxima reunión del Consejo de Administración se preparase un informe global de situación sobre la reformas introducidas en el conjunto del proceso relacionado con las normas.
- 19.** La representante del Gobierno de Trinidad y Tabago expresó su apoyo a las palabras de preocupación y a las propuestas formuladas en la declaración por el GRULAC. El informe abordaba un gran número de cuestiones y la representante agradeció a la Oficina los esfuerzos desplegados en su preparación. Al comenzar, reiteró que su país confiaba en los mecanismos de supervisión de la OIT. La carga de trabajo aumentaba tanto para la Oficina como para los Estados Miembros, por lo que era necesario encontrar un justo equilibrio entre una aplicación efectiva de las normas y cargas de trabajo y plazos más flexibles. Hizo

² Documento GB.282/LILS/WP/PRS/4.

hincapié en que los pequeños países en desarrollo debían hacer frente a importantes problemas debido a su falta de recursos — en particular, humanos — para asignar al cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de informes. Era imprescindible elaborar mecanismos que permitiesen disminuir la carga de trabajo correspondiente a la presentación de memorias, tanto para la Oficina como para los Estados Miembros, sin comprometer los objetivos del procedimiento. Teniendo esto presente, expresó que su delegación estaba de acuerdo en que se mantuviesen los períodos existentes de presentación de memorias, que la agrupación de memorias podía ser una ayuda y debía tratarse según lo descrito en los documentos, que las propuestas relativas a las solicitudes de informes detallados servirían para aliviar la carga que significaba la presentación de esas memorias. Con respecto al contenido fundamental y la calidad de los informes presentados a la Oficina, su Gobierno consideraba que las oficinas regionales debían tomar iniciativas y brindar a los gobiernos, de manera regular y estructurada, su asistencia para la preparación de los informes del país. Esto incidirá positivamente en la calidad y los plazos de presentación. Además, se podría estudiar si la ampliación de las responsabilidades de los especialistas de las normas en los equipos multidisciplinarios permitiría aliviar la carga de trabajo en la sede. Ello supondría aumentar el personal de esos equipos y podría ser de buen augurio para la expansión del Programa de ingreso a la carrera para Jóvenes Profesionales y para el empleo en general en la OIT para los Estados Miembros. Con respecto al párrafo 50, desearía conocer el criterio que se habrá de utilizar para seleccionar los cuatro o cinco países que recibirán asistencia especial. A menos que esos países fueran miembros del Consejo de Administración, la Oficina deberá entablar los contactos correspondientes. También propuso que la Oficina identificase a los países con mayores problemas — quizás uno por región — y prosiguiese con ese criterio de asistencia. Con respecto al párrafo 51, relativo a las posibles medidas de carácter nacional para aliviar la carga de trabajo que significa la presentación de memorias, consideró que debía ser objeto de una consideración particularmente seria. La experimentación inicial se podría concentrar en países dotados de comisiones tripartitas que funcionen bien, de conformidad con el Convenio núm. 144, y cuyos resultados en materia de diálogo social y de pactos sociales sean excelentes. Desearía proponer, supeditado al acuerdo del país, claro está, que Barbados podría ser un caso excelente al respecto. Por último, expresó el apoyo de su Gobierno al punto para decisión del párrafo 57.

20. El representante del Gobierno de China apoyó la declaración hecha en nombre del grupo de Asia y el Pacífico. Su Gobierno apreciaba los esfuerzos de la Oficina por racionalizar la carga de trabajo de la presentación de memorias y acogió con satisfacción las reformas propuestas en los apartados *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)* y *g)* del párrafo 57. Con respecto a la asistencia por países propuesta en los párrafos 46-50, valoró la propuesta de suministrar asistencia técnica a los Estados Miembros. Sin embargo, con respecto a las propuestas del párrafo 50, de seleccionar cuatro o cinco Estados Miembros cada año a fin de reducirles sus cargas de trabajo por presentación de memorias mediante asistencia, dijo que estaba preocupado porque ello podía perjudicar la igualdad de derechos de los Estados Miembros en cuanto a sus obligaciones de presentar informes, y el resultado podía ser la aparición de un nuevo mecanismo de supervisión. Con respecto a la participación tripartita mencionada en los párrafos 51 a 55 y para mejorar la cooperación tripartita mencionada en el párrafo 55, deseaba saber en virtud de qué norma, y por medio de qué organización, se decidiría esa cuestión. Le preocupaba que esto pudiese conducir a una duplicación de las normas. Ello no significaba que su país estuviese en contra de la consulta tripartita. China apoyaba plenamente la celebración de consultas tripartitas efectivas para la aplicación de las normas del trabajo, pero consideraba que esta cuestión se debía discutir en otros contextos.
21. La representante del Gobierno de Cuba observó que las modificaciones de 1993 en el sistema de presentación de memorias había contribuido a facilitar la carga de trabajo de los

servicios nacionales que atienden esta actividad. Destacó particularmente la eficacia de los elementos del párrafo 8 del documento. La distinción entre memorias detalladas y simplificadas ha contribuido a obtener una mejor calidad en las informaciones sobre la aplicación de los convenios prioritarios sin debilitar el sistema. La fecha de la reunión de la Comisión de Expertos, tal como fue acordada en el 1993, había producido un efecto positivo en la preparación de las delegaciones que asistían a la Conferencia al recibirse el informe de dicha Comisión con tiempo suficiente para hacer consultas nacionales, divulgar su contenido y en pocas ocasiones resolver antes de la Conferencia algunos de los problemas que allí se planteaban respecto de la aplicación de los convenios. Consideró que debía mantenerse la fecha de la reunión de la Comisión de Expertos tal como fue acordada en 1993 así como los plazos de presentación de las memorias sobre los convenios ratificados. La representante del Gobierno de Cuba recordó además que la situación en la actualidad se había modificado en algunos aspectos principalmente por el aumento del número de ratificaciones desde 1993. Estas constituían un número importante y se referían a los convenios fundamentales y prioritarios, los que requerían memorias bienales e incrementaban nuevamente la carga de trabajo para numerosos países y también para la Oficina. Una solución posible sería evaluar la pertinencia de solicitar memorias adicionales por los órganos de control. Quizás se haya hecho en algunos casos un uso inadecuado de esta práctica que pudiera ser eliminada. También la presentación de segundas memorias detalladas después de la ratificación de un convenio, pudiera ser cuestionada cuando la primera memoria contuviese informaciones completas. Cabría entonces dejar de lado la segunda memoria y limitar la información a una solicitud directa de la Comisión de Expertos en aspectos puntuales y clarificadores.

22. En cuanto a la periodicidad de la presentación de memorias, si bien no cabría ampliarla en relación con los convenios sometidos al ciclo de cinco años, sería conveniente reexaminar cómo se comporta el ciclo de dos años respecto de los convenios fundamentales y prioritarios, sobre todo si se toma en consideración el agrupamiento de las memorias por temas para reunir información en relación con varios convenios, incluidos los prioritarios. Subrayó que este agrupamiento era beneficioso, tanto para los servicios nacionales como para la Oficina, pero en el caso de su país que tiene un elevado número de convenios ratificados (87 en total) en algunas ocasiones este agrupamiento podría convertirse en una mayor carga de trabajo. La representante del Gobierno de Cuba propuso así la posibilidad de reexaminar el ciclo de dos años en los convenios fundamentales y prioritarios, y ampliarlo a tres años, manteniendo el ciclo de cinco años para el resto de los convenios. En efecto, desde su punto de vista, todas las medidas que se presenten en relación con el mecanismo de control no deberían adoptarse aisladamente, sino analizando las interconexiones que tienen con otras medidas. Por lo tanto, todo el sistema debería ser evaluado en su conjunto, aunque este ejercicio no podía realizarse de una sola vez. Añadió que compartía las variantes propuestas en los párrafos 27 y 29 sobre las memorias detalladas. En cuanto al contenido y calidad de las memorias, si bien era de destacar la asistencia técnica de la OIT como factor que contribuía a estos objetivos, también debía subrayarse la importancia de que el personal de los servicios nacionales tuviese la calificación y la estabilidad necesaria para realizar esta labor, no importa lo modesta que sea la infraestructura, si existe la voluntad y el compromiso de los gobiernos de cumplir con las responsabilidades del sistema de control. La estabilidad y calificación del personal eran determinantes en este sentido para que la asistencia técnica de la OIT no se perdiese. Su último comentario se refirió a su experiencia personal en materia de consulta tripartita. La participación de los sindicatos y las experiencias tomadas en el ámbito de las empresas habían contribuido muchas veces a mejorar la calidad de la información. Ejemplo de ello podía comprobarlo la Oficina en la memoria sobre el Convenio núm. 152. Esta se elaboró con la información directa obtenida en las empresas portuarias y con la presencia de directivos de empresas y representantes sindicales. Para concluir, su delegación respaldó la

declaración del grupo de América Latina y el Caribe en relación con las propuestas del párrafo 57, y expresó su deseo de que se tomaran en consideración los comentarios de su delegación en relación con los apartados a) y g).

23. La representante del Gobierno de Guatemala, al tiempo que apoyaba plenamente la declaración hecha en nombre del GRULAC, declaró que deseaba agregar algunos comentarios sobre tres puntos. En cuanto al apartado g) del párrafo 57 relativo al mantenimiento de la fecha fijada de la reunión de la Comisión de Expertos y los plazos de presentación de memorias, observó que dado que el informe de la Comisión de Expertos servía de base a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, se reforzaría el sistema de control si se dispusiera de informaciones más actualizadas relativas a la aplicación de convenios y recomendaciones por parte de los Estados Miembros. En efecto, el ciclo actual de presentación de memorias y de reuniones de la Comisión de Expertos suponía que la Comisión de la Conferencia actuara en base a las informaciones presentadas nueve meses antes de la celebración de ésta. El problema se planteaba particularmente en el caso de los Estados que habían modificado su legislación o en los cuales habían cambiado las circunstancias durante ese período de nueve meses. Por consiguiente, debería examinarse la cuestión del mantenimiento de las fechas mencionadas en el apartado g). En cuanto al apartado j), ii), no se había manifestado ninguna oposición a la idea de la realización de un examen, en la próxima reunión, del procedimiento establecido por el artículo 24 de la Constitución, aun cuando no se hubiera logrado un consenso para modificar el sistema. Durante las consultas que tuvieron lugar sobre la política normativa y los mecanismos de control de la Organización, la cuestión de las reclamaciones en virtud del artículo 24 formaba parte de la lista de los temas que debían abordarse. Aunque un grupo regional hubiese declarado que este tema podía ser considerado no prioritario y que su discusión no era necesaria, la oradora consideraba que esta cuestión debía mantenerse en el orden del día y ser analizada al mismo tiempo que otros mecanismos de control. Por último, la oradora deseaba referirse a la solicitud del grupo de los países de América Latina y el Caribe relativa a la adopción de todos los elementos mencionados en el párrafo 57. Sugirió que los ajustes del sistema de control fueran examinados después de un período de cinco años, como había sido decidido en 1993. De esta manera se podría evaluar la aplicación de las nuevas ideas propuestas así como su influencia en otros elementos del sistema normativo.
24. El representante del Gobierno de Venezuela expresó agradecimiento al GRULAC por el trabajo que había realizado. A su parecer, dos puntos eran fundamentales. Por un lado, se trataba de mejorar la calidad de las memorias. Por otro lado, era necesario dar un nuevo impulso al tripartismo en el plano nacional. La OIT era una organización que intentaba lograr el consenso y esta cultura del consenso debía también encontrar un eco en el plano de los países. Por consiguiente, la asistencia técnica debería referirse a los objetivos de la Organización, lo que permitiría facilitar la ratificación y la aplicación de los convenios y valoraría el trabajo, desde ya muy eficaz, de la Organización. El orador agradeció a la Oficina por haber elaborado este documento cuyo objetivo era reforzar los mecanismos de control y mejorar la calidad de las memorias. Además, apoyó los comentarios formulados por el GRULAC relativos al párrafo 57.
25. El representante del Gobierno de la Federación de Rusia apoyó la declaración de los oradores anteriores según la cual debería examinarse nuevamente esta cuestión en un plazo de cinco años. En cuanto a los puntos propuestos para decisión, observó que en esta reunión la Comisión debía tomar una decisión sobre el procedimiento para la agrupación de los convenios, si bien decidiría en su próxima reunión la forma de agrupar los convenios no fundamentales. Observó que la cuestión de la posible agrupación de los convenios había sido discutida en el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas

en relación con la revisión de normas sobre la base de un documento de la Oficina sobre esta cuestión ³, en el que el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) y varios convenios más habían sido agrupados en la misma categoría que los convenios fundamentales. Tal como lo demostraban las discusiones celebradas en el Grupo de Trabajo, esta forma de agrupación era cuestionada. Por este motivo, la cuestión del procedimiento y de la forma de agrupación de los convenios deberían examinarse conjuntamente. En relación con la flexibilidad propuesta para los plazos, la modalidad de presentación y el orden de presentación dentro del ciclo, dado que estas cuestiones eran fruto de la experiencia, sólo la práctica podría demostrar cuál era la mejor manera de actuar. Era necesario aclarar la medida en que las propuestas podían reducir la carga de trabajo de los gobiernos y de la Oficina durante la preparación y la evaluación de las memorias. Además, el documento no mencionaba el hecho de que a lo largo del tiempo la carga de trabajo relativa a la preparación de las memorias había aumentado, puesto que los países tenían que preparar memorias no sólo sobre los convenios ratificados sino también sobre los convenios no ratificados. Esta cuestión tendría también que ser tomada en cuenta.

- 26.** El representante del Gobierno de Libia apoyó la declaración formulada en nombre del grupo africano y destacó que la cuestión que la Comisión tenía ante sí era muy importante puesto que las normas y los mecanismos de control eran los pilares de la Organización. Subrayó que las reformas debían reforzar el sistema de control y no debilitarlo. Observó que no sólo el número de memorias era muy importante, sino también que los gobiernos debían responder además a preguntas adicionales y a solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos. Esa gran cantidad de solicitudes relativas a las memorias eran contraproducentes. Su Gobierno expresaba asimismo preocupación en relación con el ritmo del proceso — que a veces duraba varios años — y por la falta de coordinación y la insuficiente interacción entre la Comisión de Expertos y los gobiernos. Una mayor interacción podría mejorar la comprensión entre la Comisión de Expertos y los gobiernos. Resultaría particularmente útil para los ministerios de trabajo, dado que en muchos países no tenían personal en cantidad suficiente, carecían de recursos y debían esforzarse constantemente por mejorar sus resultados. Además, uno de los principales obstáculos a la presentación puntual de las memorias era la traducción al árabe. Había más de 20 países de habla árabe y era una pérdida de tiempo para cada uno de ellos tener que traducir las memorias. La cuestión de la armonización de la terminología era una cuestión conexas. En conclusión, proponía que la Oficina tradujera las memorias presentadas a fin de ahorrar tiempo a los países considerados, garantizar la uniformidad de la terminología y evitar las inexactitudes de las traducciones. Además, era necesario intensificar el diálogo entre la Comisión de Expertos y los distintos gobiernos.
- 27.** La representante del Gobierno de Lituania acogió con beneplácito las importantes medidas que se habían tomado en cuanto a los procedimientos de presentación de memorias, si bien siempre era posible aportar nuevas mejoras. Además, en caso de que las nuevas reformas de los mecanismos de control no resultaran apropiadas, confiaba en que la Organización tendría la flexibilidad suficiente para reevaluarlas. En cuanto a los países que solían no contestar las observaciones y las solicitudes directas de la Comisión de Expertos mencionadas en el párrafo 31, la Oficina debería esforzarse por mejorar la situación de cada país interesado y examinar las razones por las cuales tantos países no habían respondido. Tal vez sería útil que los países que contestaban con regularidad a la Comisión intercambiaran experiencias con aquellos que no estaban en condiciones de hacerlo, mediante, entre otras posibilidades, seminarios y talleres. Su Gobierno consideraba

³ Documento GB.282/LILS/WP/PRS/4.

importante la participación tripartita, si bien estimaba que los mecanismos existentes eran adecuados para garantizar dicha participación. Ahora bien, si los gobiernos no transmitían sus respuestas a los interlocutores sociales, la Oficina debería instarlos a hacerlo. En cuanto a la agrupación de los convenios fundamentales, y en relación con el párrafo 21 y la nota al pie de página núm. 8, su Gobierno expresaba cierta preocupación dado que esta disposición podría incrementar la carga de trabajo de los gobiernos y de la Comisión de Expertos y proponía una nueva discusión sobre esta cuestión. En conclusión, expresaba el apoyo de su Gobierno a las propuestas contenidas en el párrafo 57.

28. El representante del Gobierno de Chile consideró que en el documento de la Oficina se había logrado un justo equilibrio entre la simplificación de los procedimientos y el aumento de la eficacia del sistema de control. Al tiempo que apoyaba la declaración del GRULAC, deseaba formular observaciones complementarias sobre dos puntos. En primer lugar, la asistencia por países debía llevarse a cabo con cautela. No debía confundirse con los mecanismos de control y los países que la recibieran debían seguir presentando memorias. En segundo lugar, el tripartismo y el diálogo social debían ser reforzados, ya que podían permitir la elaboración de las memorias sobre una base consensual. Las consultas descritas en el párrafo 57, *i*), debían apuntar al fortalecimiento del tripartismo, pero no debían abarcar el proceso de certificación. Las tareas de control eran de incumbencia de la OIT y no debían desplazarse al plano nacional. El tripartismo no era respetado en todos los países, por tanto era necesario tener en cuenta a aquellos que enfrentaban problemas en ese campo.
29. El Presidente indicó que la Oficina procedería a responder a las observaciones formuladas, a fin de disipar ciertas inquietudes y proponer enmiendas al párrafo 57 del informe.
30. Un representante del Director General (Sr. Tapiola, Director Ejecutivo, Sector de Normas y de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo) especificó, en relación con la cuestión planteada por el representante de Chile, que tras la celebración de consultas informales y un exhaustivo análisis efectuado en la Oficina, quedaba claro, como se indicaba en el párrafo 55, que no debería haber un vínculo entre la cooperación técnica y el sistema de presentación de memorias. Aunque la ejecución de ambas actividades de manera paralela podía tener un efecto benéfico sobre la cantidad y la calidad de los informes presentados, no debía establecerse un vínculo automático entre ellas dos. Como se indica en los apartados *h*) e *i*) del párrafo 57, la Oficina proponía efectuar un examen de estas cuestiones por separado. En cuanto a las observaciones formuladas por el grupo de los PIEM, dijo que en el párrafo 57, *i*), no se abordaba en modo alguno la cuestión de la suspensión de los requisitos en materia de presentación de memorias y que, de todos modos, no se podían suspender las obligaciones constitucionales de presentar memorias. En cuanto a la cuestión planteada por el representante de China, dijo que la disminución estimada de las memorias durante un período de tiempo se podía alcanzar resolviendo los problemas relacionados con las normas. Un examen detenido y la solución de los problemas de varios países por la Oficina no tendría efectos sobre las obligaciones en materia de presentación de informes, como tales, pero generaría un impacto global positivo al ayudar a esos países a superar sus atrasos en materia de presentación de informes y a mejorar la presentación de los mismos. En cuanto al punto planteado por el representante de Namibia, señaló que no era probable que la asistencia país por país debilitara el mecanismo de control. La Oficina ofrecería esa asistencia, de conformidad con las opiniones expresadas por los EMD, si se decidía, en el plano nacional y sobre una base tripartita, que esa asistencia era conveniente. La propuesta de Trinidad y Tabago de examinar un país por cada región, era interesante. En todo caso, habida cuenta de las consultas informales, no se había establecido ni se tenía la intención de establecer un vínculo entre el procedimiento para prestar asistencia a los Estados Miembros para superar

los problemas, y las obligaciones en materia de presentación de informes. Se recalcó que el documento contenía dos categorías de propuestas. Una categoría estaba directamente relacionada con el sistema de presentación de informes, mientras que la otra estaba relacionada con cuestiones más amplias, que, a más largo plazo, podían tener un impacto positivo sobre el sistema de presentación de memorias. Estas últimas cuestiones debían examinarse más en el futuro y podían contribuir a mejorar en general las condiciones en que funcionaba el sistema de presentación de memorias, y la calidad de las memorias.

- 31.** Para concluir, a fin de reflejar mejor las opiniones expresadas en la reunión, el representante del Director General propuso las siguientes enmiendas de los apartados del punto que requiere decisión propuesto (párrafo 57): en el apartado *b*): sustitúyase el texto actual por el siguiente: «apruebe la agrupación de los convenios fundamentales y prioritarios en una lista en la que los países han de ir por orden alfabético para los fines de la presentación de memorias;», en el apartado *c*), sustitúyase el texto actual por el siguiente: «apruebe el principio de reagrupar el resto de los convenios por temas para los fines de la presentación de memorias». El propósito de esta modificación era indicar que la Comisión aprobaba en principio esta propuesta, sin aprobar por ello en la fase actual sus modalidades particulares, que habían de examinarse más adelante. En el apartado *h*): sustitúyase el texto actual por el siguiente: «promueva la cooperación mediante la concertación de acuerdos sobre los programas de asistencia específica por países para resolver los problemas relativos a la aplicación de convenios y cuestiones afines». Con ello se buscaba dejar claro que la cooperación se basaba en la concertación de un acuerdo con el país interesado, aclarando así cualquier malentendido, que pudiera surgir acerca de la naturaleza de la cooperación propuesta; en el apartado *j*), 2), sustitúyase el texto actual por el siguiente: «Todos los demás detalles, incluido el calendario de aplicación de las modificaciones en el sistema de presentación de informes señaladas en los apartados *b*)-*f*) del presente párrafo». Esta formulación reflejaba el hecho de que muchos miembros opinaban que debía llevarse a cabo una discusión de los procedimientos del artículo 24 en relación con los otros procedimientos del sistema de presentación de memorias. Sin embargo, en vista de que la Oficina no estaba lista para preparar bien y presentar nuevas propuestas sobre los procedimientos esenciales, era más conveniente proponer que la Oficina presentara un documento en marzo en el que se especificaran los ajustes que ya se había decidido aplicar en el sistema de presentación de memorias, y en el que también se abordara cómo aplicar esos ajustes. En ese documento se examinaría cómo podían aplicarse los ajustes en la práctica, cómo lograr una división funcional de la carga de trabajo durante un ciclo de cinco años y cómo se vincularían esas modificaciones con otros elementos del sistema de presentación de memorias. En cuanto a la propuesta de Guatemala, señaló que, a su juicio, una vez que se hubiera llegado a un acuerdo acerca de esos elementos, podría empezar a abordarse la posible revisión de los ajustes introducidos. Esta cuestión podía abordarse en el informe de marzo.
- 32.** Los miembros trabajadores apoyaron las enmiendas propuestas por la Oficina.
- 33.** La representante del Gobierno de Guatemala dio las gracias a la Oficina por las explicaciones presentadas. Sin embargo, a su juicio, la próxima reunión de marzo ya deberá ocuparse de varios puntos, incluida una discusión sobre los procedimientos especiales. Ahora bien, el artículo 24 forma parte de esos procedimientos especiales. En cuanto al plazo de cinco años para efectuar un examen de los ajustes introducidos al sistema de control, esta cuestión debería examinarse en un debate de la Comisión para determinar si este período era apropiado.

34. Los miembros empleadores pidieron que el procedimiento de reclamaciones en virtud del artículo 24 de la Constitución fuera reexaminado en marzo de 2002 tal como estaba previsto.
35. Un representante del Director General (Sr. Tapiola) señaló que no parecía haber consenso a favor de proseguir una discusión sobre los procedimientos del artículo 24 en marzo de 2002. Opinaba que esta cuestión debía examinarse más adelante como parte de un examen más general de los procedimientos especiales. Además, ese enfoque parecía más apropiado a la luz de las discusiones en curso que se celebran en un contexto diferente. Para que un informe de la Oficina sobre esta cuestión fuera útil debía contener propuestas que respondan a las expectativas de los mandantes y sólo debería celebrarse una discusión sobre esta cuestión cuando hubiera perspectivas de acuerdo sobre propuestas específicas. En casos anteriores en que se presentaron propuestas a la Comisión sin una preparación adecuada y sin haber celebrado suficientes consultas informales, no se habían logrado progresos. Tal vez sería posible abordar estas cuestiones en marzo de 2002 si se formulaban propuestas específicas obtenidas gracias a la celebración de consultas que debían celebrarse entre ahora y el mes de marzo. Si bien algunos miembros de la Comisión tal vez preferían incrementar el ritmo de la labor de la Comisión sobre esta cuestión, había que tener presente que los temas de discusión eran complicados y los recursos de la Oficina, limitados. Parecía haber consenso en que la Oficina debería proceder a examinar la aplicación práctica de la agrupación de los convenios no fundamentales desde ya hasta la próxima reunión de la Comisión, y este punto, por sí solo, requería una ingente labor. En cuanto a la posibilidad de reexaminar en el momento oportuno los ajustes que había que decidir, parecía haber acuerdo en que se trataba de una labor necesaria. La Oficina propuso seguir reflexionando acerca del calendario apropiado para llevar a cabo ese reexamen, que podía ser de cinco años, e incluir sus reflexiones en el informe para la próxima reunión.
36. Los miembros trabajadores indicaron que comprendían las preocupaciones de la Oficina. El procedimiento de reclamación ya fue examinado en dos ocasiones y en ambos casos se adoptaron decisiones. Los puntos que podían ser objeto de nuevas discusiones son bastante limitados. Algunas propuestas de los PIEM merecían ser estudiadas. Es preferible dedicarse a las cuestiones sobre las cuales es posible realizar progresos interesantes.
37. El representante del Gobierno de los Estados Unidos aprobó la utilización de consultas tripartitas oficiosas, que habían demostrado ser un instrumento valioso para alcanzar un consenso. A la luz de los comentarios formulados en relación con la discusión relativa al artículo 24, declaró que la Comisión no debería tratar de discutir nuevas cuestiones antes de haber concluido el examen de las cuestiones que tenía ante sí. Una discusión sobre los procedimientos aplicables con arreglo al artículo 24 no sería entonces productiva en la fase actual, ya que la Comisión tenía que ser rigurosa en relación con las cuestiones que se le habían sometido a examen. Se debería celebrar una discusión sobre el artículo 24 en una fase ulterior en el contexto de una discusión general sobre procedimientos especiales. La cuestión de la agrupación de los convenios representaría una tarea enorme para la Oficina durante los preparativos para la reunión de marzo. Por consiguiente, no parecía que una discusión sobre los procedimientos aplicables con arreglo al artículo 24 fuera una prioridad en la reunión de marzo e instó a los miembros empleadores a que reconsideraran su propuesta.
38. El representante del Gobierno de Alemania expresó su apoyo al comentario formulado por el representante de los Estados Unidos y a los formulados por el grupo de los PIEM. No era urgente celebrar un debate independiente en torno a los procedimientos del artículo 24, ya que anteriores discusiones en la Comisión habían demostrado que no había sido posible llegar a un consenso sobre esta cuestión. Uno de los puntos que se habían discutido en

anteriores reuniones, y respecto a los cuales se había llegado a un amplio acuerdo, era que las disposiciones en materia de confidencialidad de la información estaban desfasadas. Recomendó que, ya que no había indicios de que la mayoría de los mandantes consideraban que esta cuestión era urgente, la Comisión debería examinar cuestiones más apremiantes antes de celebrar una discusión sobre el artículo 24.

39. La representante del Gobierno de Guatemala precisó que el Consejo de Administración ya había adoptado una decisión. El Consejo de Administración estimó que era necesario volver a examinar la cuestión y que los procedimientos especiales deberían ser objeto de una discusión en marzo de 2002. Expresó su preocupación de que la Oficina no tuviera tiempo suficiente para organizar las consultas, ya que debe ocuparse inmediatamente de la agrupación de las normas y de la preparación del documento.
40. Un representante del Director General (Sr. Tapiola) propuso añadir un nuevo punto que requiere decisión que diría lo siguiente: «invitar al Director General a que prepare para la 283.^a reunión (marzo de 2002) del Consejo de Administración una sinopsis de las discusiones sobre posibles mejoras en el mecanismo de control de la OIT, en la que se indique lo que ya se ha discutido y lo que todavía queda por tratar». Así, se proporcionaría un resumen de lo que ya se ha examinado hasta la fecha y lo que quedaba todavía por discutir. Sobre la base de esta sinopsis, la Comisión podría entonces decidir cómo proceder en los exámenes posteriores de las posibles mejoras en el sistema de control de la OIT.
41. El representante del Gobierno de Francia apoyó esta propuesta que permitirá tener una mejor visión de la situación.
42. Los miembros trabajadores aprobaron la propuesta del representante del Director General.
43. La representante del Gobierno de México se sumó a la declaración de la representante del Gobierno de Guatemala. En marzo de 2001, el Consejo de Administración había decidido efectivamente que en noviembre de 2001 se examinarían las posibles modificaciones del ciclo de presentación de memorias y que se celebraría un primer debate sobre los procedimientos especiales en marzo de 2002. La oradora quiso asegurarse de que se llevaría a cabo una discusión sobre este último punto el próximo mes de marzo. Asimismo, se declaró a favor del resumen o síntesis que propuso un representante del Director General. Por último, insistió en que el Grupo Gubernamental de América Latina en su conjunto deseaba que se revisaran los procedimientos especiales en marzo de 2002.
44. La representante del Gobierno de Guatemala aceptó la propuesta formulada por un representante del Director General con miras a elaborar un documento que haga un balance de todas las discusiones iniciadas desde el principio del examen de los mecanismos de control.
45. Los miembros empleadores aprobaron la propuesta de preparar un resumen del estado de las labores para la próxima reunión de la Comisión.
46. La Comisión decidió adoptar las modificaciones de los puntos que requieren decisión propuestas por el representante del Director General.
47. ***La Comisión recomienda al Consejo de Administración que decida:***
 - a) ***mantener los ciclos de presentación de memorias de dos y cinco años, con los convenios que figuran actualmente en cada Grupo;***

- b) aprobar la agrupación de los convenios fundamentales y prioritarios por orden alfabético y por países para los fines de la presentación de memorias;*
- c) aprobar la reagrupación del resto de los convenios por temas para los fines de la presentación de memorias;*
- d) dejar de solicitar memorias detalladas sobre los convenios fundamentales y prioritarios a menos que haya cambios o que las pidan los órganos de control;*
- e) cesar la obligación automática de enviar una memoria detallada si el gobierno no cumple su obligación de mandar una memoria simplificada;*
- f) desistir de pedir automáticamente segundas memorias detalladas;*
- g) mantener la fecha fijada de la reunión de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, y los plazos de presentación de memorias;*
- h) promover la cooperación a través de acuerdos sobre programas de asistencia específica por países para resolver los problemas relativos a la aplicación de convenios y cuestiones afines;*
- i) invitar al Director General a que celebre más consultas sobre el fortalecimiento de la participación tripartita a nivel nacional;*
- j) discutir, en su 283.^a reunión (marzo de 2002), de lo siguiente:*
 - i) un proyecto de agrupación de los convenios no fundamentales para los fines de la presentación de memorias, y*
 - ii) otros detalles, incluido el calendario, para la aplicación de las modificaciones en el sistema de presentación de memoria como se señala en los párrafos b) a f) supra;*
- k) invitar al Director General a que prepare para la 283.^a reunión (marzo de 2002) del Consejo de Administración una sinopsis de las discusiones sobre las posibles mejoras en el mecanismo de control de la OIT, en la que se indique lo que ya se ha discutido y lo que todavía queda por tratar.*

VI. Informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas

- 48.** La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas ⁴.

⁴ Documento GB.282/LILS.

49. El representante del Gobierno de Francia, Presidente del Grupo de Trabajo, recordó las cinco cuestiones que figuraban en el orden del día de la reunión. La primera era el examen de la nota de información sobre el estado de las labores y decisiones adoptadas en materia de revisión de normas⁵. Dicho documento se actualiza periódicamente y expone detalladamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en relación con las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Está principalmente destinado a los distintos servicios de la Oficina, tanto en la sede como en las oficinas exteriores. Se distribuye sistemáticamente a los miembros de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. La nota de información no está dirigida al público en general, pero es sumamente interesante ya que es muy precisa. Los cuadros 2 y 3, que se reproducen en el anexo II del presente documento, también son muy útiles ya que presentan una síntesis del estado de los distintos convenios y recomendaciones. A dicho efecto, cabe señalar que, después de la adopción del Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184), el número de convenios actualizados ha pasado a ser 71. Además, el instrumento de enmienda a la Constitución relativo a la derogación de los convenios obsoletos cuenta, hoy en día, con 69 ratificaciones o aceptaciones. Desde ahora ya se cumple una de las dos condiciones necesarias para la entrada en vigor de dicha enmienda, a saber la ratificación o aceptación por parte de seis de los diez Estados de mayor importancia industrial. En términos generales, el número de ratificaciones o aceptaciones aumenta periódica pero lentamente y, a este respecto, se observan diferencias regionales. Varios miembros del Grupo de Trabajo solicitaron a la Oficina que lanzara una nueva campaña de promoción de la ratificación de dicha enmienda. Esta campaña podría tener en cuenta las diferencias que se han constatado entre las regiones.

50. El Grupo de Trabajo también procedió al examen diferido de los convenios sobre el trabajo nocturno de las mujeres en la industria⁶, después de realizar un primer examen en noviembre de 1996. Se trataba de completar las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en dicha ocasión, habida cuenta de los resultados del Estudio general de la Comisión de Expertos sobre la cuestión, que se presentó a la Comisión de Aplicación de Normas en la última reunión de la Conferencia. Esta cuestión es muy interesante debido a la evolución histórica que se ha registrado en este ámbito. El enfoque adoptado por los primeros convenios sobre la materia era la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres. Después, la evolución de la mentalidad colectiva logró instaurar el principio de no discriminación. Así, el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171), reglamenta el trabajo nocturno tanto para los hombres como para las mujeres. De esta manera, coexisten normas que se basan en enfoques totalmente distintos. Después del debate mantenido, el Grupo de Trabajo ratificó las propuestas evolutivas que le presentó la Oficina. Estas propuestas, que figuran en los párrafos 32 y 33 del informe, reafirman que el objetivo es la ratificación del Convenio núm. 171, reconociendo al mismo tiempo que los instrumentos más antiguos conservan cierta pertinencia, aunque sólo sea a título transitorio. El seguimiento de las consultas relativas a los instrumentos sobre seguridad social⁷ constituía el tercer punto del orden del día de la reunión del Grupo de Trabajo. Este estaba encargado de extraer enseñanzas del debate general sobre la seguridad social celebrado en la última reunión de la Conferencia, así como de las respuestas de los Estados Miembros a una carta que la Oficina les envió con respecto a siete convenios y tres recomendaciones. Habida cuenta de la complejidad del documento preparado por la Oficina a dicho efecto, el Grupo

⁵ Documento GB.282/LILS/WP/PRS/1.

⁶ Documento GB.282/LILS/WP/PRS/2.

⁷ Documento GB.282/LILS/WP/PRS/3.

de Trabajo consideró que no estaba en posición de examinarlo en el curso de la presente reunión del Consejo de Administración y difirió el examen para su reunión de marzo de 2002.

- 51.** El cuarto punto del orden del día era la cuestión de los posibles grupos de normas⁸, formulación sumamente prudente. Al inicio del debate, la Oficina dispuso algunas confusiones recordando el doble origen de esta cuestión, a saber los debates sobre el enfoque integrado y los relativos a las posibles mejoras del sistema de control. El Grupo de Trabajo procedió a un primer intercambio de opiniones sobre el tema, que no llevó a conclusiones específicas. Se invita pues a los miembros de la Comisión a tomar conocimiento de los comentarios realizados en el curso del debate. El interés particular de dicho debate reside en que es la primera vez que la agrupación de normas por temas se somete a un examen tripartito. Por último, se presentó al Grupo de Trabajo un documento sobre la publicación de los resultados de su labor⁹. Una contribución voluntaria del Gobierno francés permitirá producir los tres tipos de publicaciones mencionados en el documento de la Oficina. Se trata, en primer lugar, de un análisis por países, respecto del cual el Grupo de Trabajo mostró un gran entusiasmo. Estos documentos presentan de forma muy clara la situación de cada país en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Así pues, son particularmente útiles para las autoridades gubernamentales y los interlocutores sociales y, desde ahora, podrían generalizarse al conjunto de Estados Miembros de la Organización. Además, la Oficina preparó un documento sobre las normas internacionales del trabajo, destinado especialmente a los mandantes e investigadores. Por último, se prevé actualizar una guía sobre las normas, acompañada de un CD-ROM, que será además un instrumento de difusión. En su próxima reunión, el Grupo de Trabajo examinará la incidencia de los resultados de sus labores en las publicaciones oficiales de la OIT. El orador presentó el informe del Grupo de Trabajo para la aprobación de la Comisión.
- 52.** El Presidente dio las gracias al representante del Gobierno de Francia y a los miembros del Grupo de Trabajo por las labores realizadas. Recordó que las propuestas del Grupo de Trabajo fueron objeto de consenso, como indica el párrafo 67 del informe, que hace referencia a los párrafos 32 y 33.
- 53.** Los miembros empleadores indicaron que aprobaban el excelente informe del Grupo de Trabajo, pero añadieron que el portavoz de los empleadores en el Grupo de Trabajo quería formular algunos comentarios.
- 54.** Un miembro empleador de Australia, el Vicepresidente empleador del Grupo de Trabajo (Sr. Noakes), señaló que, en términos generales, los miembros empleadores del Grupo de Trabajo estaban satisfechos con el trabajo realizado. No obstante, quería hacer algunas observaciones sobre el examen de los instrumentos relativos al trabajo nocturno de las mujeres. En los párrafos 32 y 33 del informe se incluían las propuestas adoptadas por el Grupo de Trabajo. En el párrafo 31 se indicaba que, a la luz de los debates mantenidos y, en particular, de las opiniones expresadas por los gobiernos, los miembros empleadores habían retirado sus objeciones a dichas propuestas. Este era en efecto el caso. Sin embargo, las opiniones de los miembros empleadores se mantenían como estaban descritas en el párrafo 17 del informe. En su opinión, los Convenios núms. 4, 41 y 89, incluido el Protocolo a este último, eran básicamente discriminatorios. Por consiguiente, consideraban

⁸ Documento GB.282/LILS/WP/PRS/4.

⁹ Documento GB.282/LILS/WP/PRS/5.

que no era apropiado invitar a los Estados Miembros a ratificar el Convenio núm. 89 y su Protocolo de 1990. Por el contrario esperaban que, finalmente, el Convenio núm. 89 pudiera dejarse de lado y retirarse, lo que resolvería el problema de su Protocolo. El Convenio núm. 171 se aplicaba tanto a los hombres como a las mujeres y abarcaba todos los sectores de la economía. No obstante, existía un problema evidente con dicho instrumento, ya que solamente seis países lo habían ratificado. Como consecuencia, los miembros empleadores consideraban que no era apropiado promover la ratificación de este instrumento. Querían que se realizara un nuevo examen exhaustivo de dicho Convenio en el momento oportuno para determinar los problemas planteados e intentar resolverlos.

- 55.** Los miembros trabajadores lamentaron que los miembros empleadores hubieran formulado esas observaciones cuando se había logrado un consenso en cuanto a la decisión propuesta con respecto a los convenios sobre el trabajo nocturno de las mujeres. Reconocieron que debía realizarse un trabajo de gran envergadura antes de llegar a los resultados buscados en dicho ámbito e invitaron a los Estados Miembros a aplicar las propuestas que figuraban en los párrafos 32 y 33 del informe. Dieron las gracias al representante del Gobierno de Francia por haber dirigido los debates del Grupo de Trabajo. El debate sobre los posibles grupos de normas era muy interesante y contenía elementos que la Oficina podría tener en cuenta en la próxima reunión del Consejo de Administración. El orden del día de la próxima reunión del Grupo de Trabajo también era muy extenso. Los miembros trabajadores subrayaron la importancia del seguimiento y de la difusión de informaciones sobre el resultado de las labores del Grupo de Trabajo y apoyaron la adopción de su informe.
- 56.** El representante del Gobierno de Alemania dio las gracias al Presidente del Grupo de Trabajo por el excelente informe que había presentado a la Comisión. Quería que se precisaran las propuestas a las que se refería el párrafo 67 presentadas para ser adoptadas, que habían sido objeto de un consenso en el Grupo de Trabajo. Además, en cuanto a los párrafos 13 y 14 del informe, recordó que su Gobierno se oponía a la ratificación del instrumento de enmienda a la Constitución sobre la derogación de los convenios obsoletos. Asimismo, dijo que consideraba que no era oportuno lanzar una nueva campaña de ratificación de dicha enmienda.
- 57.** El representante del Gobierno de Francia indicó de qué propuestas se trataba. En cuanto al instrumento de enmienda a la Constitución, recordó que seis de los diez Estados Miembros de mayor importancia industrial ya la habían ratificado. Salvo el caso de Alemania, existe un amplio consenso a favor de su ratificación.
- 58. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración:***
- a) *que tome nota del informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas, así como de las opiniones expresadas en el curso de la reunión de la Comisión;*
 - b) *que apruebe las recomendaciones que figuran en los párrafos correspondientes del informe que han sido objeto de consenso en el Grupo de Trabajo y en la Comisión.*

VII. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT

59. La Comisión tuvo ante sí un documento¹⁰ sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT en el marco de la campaña iniciada por el Director General en mayo de 1995.
60. Un representante del Director General (el Jefe del Servicio de la Igualdad y el Empleo, del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) presentó una actualización de los datos contenidos en el documento antes citado. Desde la publicación del mismo (16 de octubre de 2001), se habían registrado 12 nuevas ratificaciones¹¹: el Convenio núm. 100 fue ratificado por *Pakistán*, el Convenio núm. 138, por *Bahamas, Lesotho y la República Árabe Siria*, y el Convenio núm. 182 por *Benin, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Grecia, Guatemala, Honduras, Madagascar y Pakistán*. Esto significa que *Bahamas, Benin, Bosnia y Herzegovina, Grecia, Guatemala y Honduras* figuran desde ya entre los 65 países que han ratificado los ocho convenios fundamentales. Según las informaciones recibidas, *Namibia* depositará la próxima semana su ratificación del Convenio núm. 111; *Nepal* ha aprobado la ratificación de los Convenios núms. 29 y 182, y enviará en su momento los instrumentos de ratificación; *Arabia Saudita* informó a la Oficina de que ya aprobó la ratificación del Convenio núm. 182, y que la copia del instrumento de ratificación debería llegar dentro de poco a la Oficina; *Trinidad y Tabago* estudia la promulgación de una edad mínima para el empleo, dando cumplimiento a la obligación en virtud de la ratificación del Convenio núm. 138, y el Reino Unido ha estado consultando a todos sus territorios no metropolitanos sobre la aceptación de los Convenios núms. 111, 138 y 182, que ratificó en fecha reciente.
61. Desde la publicación del presente documento, la OIT también había recibido nuevas informaciones sobre los trámites de ratificación de algunos convenios en particular. La situación de los procedimientos en los distintos países era la siguiente: *a)* las autoridades competentes (Presidente de la República, Parlamento, o Ejecutivo) estaban examinando una propuesta de ratificación en *Paraguay* (Convenio núm. 138) y la *República Unida de Tanzania* (Convenios núms. 100 y 111); *b)* seguía avanzando el procedimiento de ratificación en el Perú (Convenio núm. 182) y en *Trinidad y Tabago* (Convenio núm. 182); *c)* se estaban introduciendo enmiendas en la legislación en *Jamaica* (en relación con los Convenios núms. 138 y 182), *Kenya* (Convenio núm. 87) y *Perú* (Convenio núm. 138); *d)* se examinaban las posibilidades de ratificación en *Namibia* (Convenio núm. 100), *Qatar* (Convenios núms. 87, 98, 100, 105 y 138) y *Zambia* (Convenio núm. 182); *e)* se observaban discrepancias entre la legislación y convenios en *Madagascar* (Convenio núm. 105), y *f)* no se preveía iniciar procedimientos de ratificación en *Bangladesh* (Convenio núm. 138) y *Cuba* (Convenio núm. 182). Como era habitual, en el informe de la Comisión al Consejo de Administración se iba a incluir una versión actualizada del cuadro de ratificaciones que se anexa al documento.
62. Los miembros trabajadores se felicitaron de los resultados positivos que arrojaba la campaña y manifestaron su confianza en que habría nuevas ratificaciones. A su juicio,

¹⁰ Documento GB.282/LILS/7.

¹¹ Hasta la fecha, se han registrado en total 159 ratificaciones del Convenio núm. 29, 138 del Convenio núm. 87, 150 del Convenio núm. 98, 154 del Convenio núm. 100, 157 del Convenio núm. 105, 152 del Convenio núm. 111, 115 del Convenio núm. 138 y 106 del Convenio núm. 182.

invocar como motivo para la no ratificación el hecho de que un convenio no fuese compatible con la legislación nacional era una excusa inaceptable, en la medida en que el razonamiento debería ser exactamente inverso; insistieron en que la ratificación era posible cuando existía la voluntad política. Al respecto, hicieron hincapié en que la OIT debía seguir prestando asistencia técnica para ayudar a los gobiernos a ratificar los instrumentos de la Organización. Por último, indicaron que al acercarse la campaña a su objetivo de lograr la ratificación universal de los convenios sobre derechos humanos fundamentales, correspondía ampliar el ámbito de dicha campaña a otros convenios.

63. Los miembros empleadores tomaron nota con satisfacción del número de nuevas ratificaciones registradas desde el año pasado, y observaron que la OIT estaba acercándose a la realización del objetivo del Director General, a saber, la ratificación universal de los convenios fundamentales. Consideraban que la campaña había sido hasta ahora un gran éxito y dijeron que esperaban que se siguieran registrando nuevas ratificaciones de estos instrumentos.
64. El representante gubernamental del Perú informó que su país había aprobado la ratificación del Convenio núm. 182, y que el instrumento de ratificación sería transmitido en breve a la Oficina.
65. El representante gubernamental del Sudán se refirió al párrafo 53 del documento, y señaló que su Gobierno había informado que el Consejo de Ministros ya había aprobado la ratificación del Convenio núm. 138, y que el trámite de ratificación iba a ser remitido pronto al Parlamento. También se refirió al párrafo 68 del mismo documento, e indicó que, habida cuenta de que su Gobierno ya había enviado la información pertinente a la Oficina, Sudán no debería figurar entre los países que no habían suministrado informaciones.
66. El representante gubernamental de Cuba se refirió al párrafo 68 del documento, relativo al Convenio núm. 182, y dijo que su Gobierno ya había enviado la información pertinente a la Oficina.
67. El representante gubernamental de la India hizo notar que la ratificación de convenios no era un fin en sí mismo, y que la práctica y la legislación nacionales deberían ser concordantes con los convenios antes de que éstos fuesen ratificados. Recordó que la India ha apoyado los principios y derechos fundamentales. Precisó que su Gobierno estaba armonizando su legislación con las disposiciones del Convenio núm. 182, instrumento que era examinado en la actualidad tanto en reuniones interministeriales como por órganos tripartitos, por lo que cabía esperar que dentro de poco se tomase una decisión sobre su ratificación. En particular, se estaba examinando una propuesta de fijación de una edad mínima para el empleo que daba pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio núm. 138; una vez fijada esta edad mínima, se iba a examinar también la posibilidad de ratificar el Convenio. Respecto de los Convenios núms. 87 y 98, dijo que la protección prevista en estos instrumentos estaba garantizada ya por la legislación nacional de la India, como asimismo lo estaban la libertad de expresión y de asociación, contempladas en la Constitución del país. Los funcionarios públicos disfrutaban de ciertas prestaciones que compensaban el hecho de que no se les permitía sindicarse; con todo, esta incapacidad había impedido la ratificación del instrumento correspondiente. El Gobierno esperaba mantener su diálogo con la Oficina a este respecto.
68. El representante gubernamental de Alemania se refirió al párrafo 64 del documento, y declaró que el Consejo Federal (*Bundesrat*) había concluido la discusión de la ley de ratificación del Convenio núm. 182, proyecto que no había sido objeto de objeciones. En la actualidad, el Gobierno estaba reuniendo las firmas necesarias para su adopción, por lo que

cabía prever que el instrumento de ratificación se enviaría a la OIT hacia finales del año en curso.

69. El representante gubernamental de Malasia indicó que se lograrían nuevos avances en la ratificación de convenios si la Oficina aumentaba su asistencia. El orador indicó que las disposiciones contenidas en los convenios exigían la adopción de determinadas medidas, como las de acción afirmativa, lo que planteaba dificultades para su ratificación por los gobiernos. Con respecto al Convenio núm. 182, dijo que éste era un ejemplo de instrumento que, al ser adoptado unánimemente por la Conferencia Internacional del Trabajo, había recibido muy pronto un gran número de ratificaciones; insistió en que era más difícil ratificar convenios que no habían sido adoptados con tal unanimidad. Por último, reiteró que la inflexibilidad de las disposiciones de muchos instrumentos también era un obstáculo para su ratificación.
70. El representante gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, señaló que muchas de las nuevas ratificaciones habían sido registradas por países africanos, lo que era motivo de orgullo para ellos. También suscribían la opinión de que con la ratificación no concluía el proceso normativo, y que la aplicación de los instrumentos tenía igual importancia. Al respecto, insistió en la necesidad de contar con cooperación técnica a la vez durante el proceso de ratificación y luego de éste.
71. El representante gubernamental de Nigeria dijo que su Gobierno había ratificado cinco de los ocho convenios fundamentales, y que se habían tomado medidas con miras a la ratificación de los otros tres, a saber, los Convenios núms. 111, 138 y 182. Al respecto, precisó que el Consejo Consultivo Nacional en Asuntos Laborales había recomendado la ratificación de estos Convenios, por lo que el procedimiento de ratificación se acercaba a su fase final.
72. La Comisión tomó nota del documento de la Oficina y de la información adicional presentada oralmente.

VIII. Formulario de memoria sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

73. La Comisión tuvo ante sí un documento preparado por la Oficina¹² y se le pidió que examinara el proyecto de formulario que debía servir de base para las memorias que los Estados que hayan ratificado el Convenio deben presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución.
74. Los miembros trabajadores propusieron tres enmiendas. Con relación a la pregunta formulada bajo el artículo 5 del Convenio, observaron que ésta se relacionaba sólo con el párrafo 2 del artículo. Sugirieron una pregunta adicional para solicitar informaciones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo. Con relación al artículo 11, manifestaron que las dos preguntas estaban relacionadas con el párrafo 1 del artículo y que no había una pregunta específica respecto del párrafo 2 del mismo.

¹² Documento GB.282/LILS/8.

Propusieron añadir una nueva pregunta para cubrir este punto. En relación con el artículo 16, propusieron añadir una nueva pregunta que sería un nuevo apartado *b)* bajo el párrafo 1 del artículo y el actual apartado *b)* se convertiría en apartado *c)*. El nuevo apartado *b)* se podría leer de la manera siguiente: «proporcionar informaciones sobre las categorías y definiciones de los trabajos peligrosos que los jóvenes trabajadores no podrían ejecutar».

75. Los miembros empleadores expresaron su acuerdo con las enmiendas propuestas por los miembros trabajadores.
76. El representante del Gobierno de la India dijo que el formulario de memoria que se discutía no se alejaba de los que habían sido aprobados con antelación por el Consejo de Administración, y formuló algunas observaciones en relación con la discusión que había tenido lugar anteriormente sobre el sistema de presentación de memorias.
77. *La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo recomienda al Consejo de Administración que adopte la versión enmendada del formulario de memoria relativo a la aplicación del Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184), a la luz de las observaciones formuladas por los miembros trabajadores y empleadores (véase el anexo I).*

IX. Selección de convenios y recomendaciones respecto de los cuales se solicitarán memorias en 2003 y 2004 en virtud del artículo 19 de la Constitución

78. La Comisión tuvo ante sí un documento¹³ que contenía propuestas relativos a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales se podría solicitar a los gobiernos que presenten memorias en 2003 y 2004 con arreglo a los párrafos 5, *e)*, 6, *d)* y 7, *b)* del artículo 19 de la Constitución.
79. Los miembros trabajadores señalaron que el documento contenía cinco propuestas enunciadas en el párrafo 15. Como se indicaba en el párrafo 9 del documento, entre las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas sólo el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) y el Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30) no habían sido aún seleccionados con miras a ser objeto de un estudio general. Para los miembros trabajadores, la cuestión de las horas de trabajo constituía una prioridad. Para los miembros empleadores, el tema prioritario era el empleo. Los miembros trabajadores indicaron que, tras la discusión, los dos Grupos se pusieron de acuerdo para proponer que el empleo y las horas de trabajo fuesen objeto de estudios generales respectivamente en 2003 y 2004.
80. Los miembros empleadores confirmaron la información suministrada por los miembros trabajadores. Consideraron también que la práctica que consistía en seleccionar temas para dos años era adecuada. A los miembros trabajadores les interesaba sobre todo el párrafo 9 del documento (horas de trabajo), mientras que los miembros empleadores se interesaban más por el párrafo 12 (empleo) ya que este tema formaba parte del seguimiento del

¹³ Documento GB.282/LILS/9.

Programa Global de Empleo. Desde su punto de vista era pues prioritario. Se declararon asimismo satisfechos con el acuerdo a que se había llegado con los miembros trabajadores en cuanto a la selección de temas para 2003 y 2004.

- 81.** El representante del Gobierno de Alemania indicó que no deseaba poner en entredicho el acuerdo a que se había llegado, y señaló que en el anexo 2 del documento se indicaba que en 1996 se habían solicitado memorias en virtud del artículo 19 sobre los Convenios núms. 1 y 30, mientras que en el párrafo 9 del documento se decía que esos dos Convenios no habían sido aún seleccionados con miras a un estudio general. El representante del Gobierno de Alemania se preguntaba pues si no había una contradicción.
- 82.** Los miembros trabajadores explicaron que se hacía referencia a propuestas del Grupo de Trabajo y que la recomendación con miras a elaborar un estudio general sobre esos dos instrumentos era efectivamente la única a la que no se había dado curso aún.
- 83.** El representante del Gobierno de la India estaba de acuerdo en que los estudios generales eran importantes instrumentos de referencia para apreciar la situación en materia de legislación y práctica con respecto a un determinado tema. Proporcionaban una base para establecer comparaciones e intercambiar información sobre prácticas exitosas para superar los obstáculos con que se tropieza en determinados ámbitos. Desde el punto de vista de la OIT, los estudios generales servían de guía para orientar la asistencia técnica hacia los ámbitos en los cuales ésta pudiera resultar más beneficiosa. Los estudios generales habían contribuido también a la evaluación de las normas, incluida la evaluación de la posible necesidad de revisión. Entre los cinco temas a los que se hace referencia en el documento, el Gobierno de la India proponía elegir las horas de trabajo para 2003, ya que los dos Convenios en cuestión (Convenios núms. 1 y 30) no habían sido seleccionados aún para un estudio general. Este tema complementaría también los estudios emprendidos en 1991 sobre el salario mínimo y en 2000 sobre el trabajo nocturno de las mujeres y el tema previsto para 2002 sobre la protección del salario. El tema del empleo podía elegirse para 2004 ya que, tal como se indicaba en el documento, esto contribuiría a establecer una sólida base de información. Este estudio constituiría también un útil seguimiento de la iniciativa del Programa Global de Empleo, que tenía por finalidad situar al empleo como el tema más prioritario del orden del día nacional y mundial y constituir una plataforma para establecer alianzas estratégicas entre la OIT y otras organizaciones de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods con miras a acelerar la creación de empleo productivo. Su delegación apoyaba por lo tanto la selección de las horas de trabajo como tema para un estudio general en 2003 y del empleo como tema para un estudio general en 2004.
- 84.** El representante del Gobierno de Francia tomó nota del acuerdo al que habían llegado los dos Grupos. Desde un punto de vista más amplio, destacó la utilidad de los estudios generales como instrumentos de evaluación. También pueden considerarse, a justo título, como un elemento muy importante que hay que tener en cuenta en el marco de un eventual enfoque integrado. Por otra parte, las memorias en virtud del artículo 22 presentadas por grupos de convenios podrían también constituir otra fuente de información muy valiosa. En el futuro, se podría tratar de prever cierta programación.
- 85.** El representante del Gobierno de Portugal se hizo eco de la declaración del representante de Francia y destacó la importancia de tener una visión integrada. Apoyó además la decisión de elegir el empleo que constituía un tema prioritario para su país. Aunque lamentaba que no se hubiese elegido el tiempo de trabajo en lugar de las horas de trabajo, consideraba que el acuerdo al que habían llegado los dos Grupos debía respetarse. Expresó también su deseo de tener una visión de conjunto más prospectiva en el futuro.

86. El representante del Gobierno de Trinidad y Tabago dijo que, tal como se indicaba en el anexo II, no se había emprendido ningún estudio general sobre los instrumentos relativos al personal de enfermería, pero sí se había elaborado un estudio general sobre las horas de trabajo. Si la base del acuerdo al que habían llegado los miembros empleadores y trabajadores consistía en elegir un tema sobre el cual no se hubiese aún elaborado un estudio general, tal vez se podría considerar la preparación de un estudio general sobre el personal de enfermería en lugar de las horas de trabajo.
87. El Presidente preguntó a la Comisión si había objeciones en cuanto a elegir el tema del empleo para 2003 y el de las horas de trabajo para 2004, habida cuenta del acuerdo al que habían llegado los miembros empleadores y los miembros trabajadores. De no haber objeciones, se aprobaría la decisión de elegir esos temas.
88. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que invite a los gobiernos a presentar memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución sobre los instrumentos siguientes:*
- *en 2003: Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169), Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142) y Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189);*
 - *en 2004: Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) y Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30).*

X. Comité Intergubernamental de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma, 1961): informe de la decimoctava reunión ordinaria (Ginebra, 27-28 de junio de 2001)

89. La Comisión tuvo ante sí un documento preparado por la Oficina¹⁴, y los participantes tenían a su disposición en la sala (en inglés, francés y español) el informe de la decimoctava reunión ordinaria (27-28 de junio de 2001) del Comité Intergubernamental de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma, 1961).
90. La Comisión tomó nota del documento de la Oficina y del citado informe.

Ginebra, 12 de noviembre de 2001.

Puntos que requieren decisión: párrafo 47; párrafo 77;
párrafo 58; párrafo 88.

¹⁴ Documento GB.282/LILS/10.

Anexo I

Appl. 22.184
184. Seguridad y salud en la agricultura, 2001

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA
FORMULARIO DE MEMORIA
RELATIVA AL
CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD
EN LA AGRICULTURA, 2001 (NÚM. 184)

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo texto es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite».

El Gobierno puede considerar útil consultar el texto adjunto de la Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (número 192), cuyas disposiciones completan las de este Convenio y pueden ayudar a comprenderlo mejor y facilitar su aplicación.

CONSEJOS PRACTICOS PARA LA REDACCION DE LAS MEMORIAS

Primeras memorias

Si se trata de la primera memoria del Gobierno, después de la entrada en vigor del Convenio en su país, debería contener informaciones completas sobre cada una de las disposiciones del Convenio y sobre cada una de las preguntas del formulario de memoria.

Memorias subsiguientes

En las memorias subsiguientes, normalmente sólo hará falta facilitar información sobre los siguientes puntos:

- a) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio;
- b) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas) así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones;
- c) **las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control.** La memoria debe contener una respuesta a cualquier comentario de la Comisión de Expertos o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con respecto a la aplicación del Convenio en su país.

Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido entre el ... y el ... presentada por el Gobierno de

relativa al

CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA AGRICULTURA, 2001 (NÚM. 184)

(ratificación registrada el

- I. **Sírvase enviar una lista de las leyes y reglamentos, etc., por los que se apliquen las disposiciones del Convenio. En caso de no haberse comunicado ya esta lista, sírvase remitir copia de esos textos a la Oficina Internacional del Trabajo.**

Sírvase facilitar toda la información disponible sobre la medida en que las leyes y reglamentos mencionados han sido adoptados o modificados con el fin de hacer posible la ratificación del Convenio como consecuencia de la misma.

- II. **Para cada uno de los artículos del Convenio que se mencionan a continuación, sírvase facilitar indicaciones detalladas sobre las disposiciones de las leyes y reglamentos, etc., u otro tipo de instrumento antes mencionados, en virtud de las cuales se aplica cada uno de los artículos del Convenio.**

Si, por el hecho de su ratificación, las disposiciones del Convenio adquieren fuerza de ley en su país, sírvase indicar las disposiciones constitucionales en virtud de las cuales surten dicho efecto. Además, sírvase especificar las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del Convenio que exijan la adopción de ciertas medidas específicas por parte de la autoridad nacional.

Si la Comisión de Expertos o si la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia solicitaron aclaraciones o formularon comentarios sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Convenio, sírvase proporcionar las informaciones solicitadas o indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para solucionar los puntos de que se trate.

I. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio, el término «agricultura» abarca las actividades agrícolas y forestales realizadas en explotaciones agrícolas, incluidas la producción agrícola, los trabajos forestales, la cría de animales y la cría de insectos, la transformación primaria de los productos agrícolas y animales por el encargado de la explotación o por cuenta del mismo, así como la utilización y el mantenimiento de maquinaria, equipo, herramientas e instalaciones agrícolas y cualquier proceso, almacenamiento, operación o transporte que se efectúe en una explotación agrícola, que estén relacionados directamente con la producción agrícola.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término «agrícola» no abarca:

- a) la agricultura de subsistencia;
- b) los procesos industriales que utilizan productos agrícolas como materia prima, y los servicios conexos, y
- c) la explotación industrial de los bosques.

Artículo 3

1. La autoridad competente de todo Estado Miembro que ratifique el presente Convenio, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas:

- a) podrá excluir ciertas explotaciones agrícolas o a categorías limitadas de trabajadores de la aplicación de este Convenio o de ciertas disposiciones del mismo, cuando se planteen problemas especiales de singular importancia, y

- b) deberá elaborar, en caso de que se produzcan tales exclusiones, planes para abarcar progresivamente todas las explotaciones y a todas las categorías de trabajadores.

2. Todo Estado Miembro deberá mencionar en la primera memoria sobre la aplicación del presente Convenio, presentada en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que hubiesen sido excluidas en virtud del párrafo 1, a) de este artículo, indicando los motivos de tal exclusión. En las memorias ulteriores, deberá exponer las medidas adoptadas para extender progresivamente las disposiciones del Convenio a los trabajadores interesados.

Si se ha recurrido al apartado a) del párrafo 1, sírvase:

- a) *indicar las explotaciones agrícolas o las categorías de trabajadores excluidas de la aplicación del Convenio o de ciertas disposiciones del mismo, ofrecer los motivos de dichas exclusiones y describir las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas que han sido consultadas y la manera en que han sido consultadas sobre la aplicación de este artículo, y*
- b) *comunicar información sobre los planes previstos para abarcar progresivamente a todas las explotaciones agrícolas y a todas las categorías de trabajadores.*

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. A la luz de las condiciones y la práctica nacionales, y previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, los Miembros deberán formular, poner en práctica y examinar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud en la agricultura. Esta política deberá tener por objetivo prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, mediante la eliminación, reducción al mínimo o control de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo en la agricultura.

2. Con este fin, la legislación nacional deberá:

- a) designar a la autoridad competente responsable de la aplicación de esa política y de la observancia de la legislación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo en la agricultura;
- b) definir los derechos y obligaciones de los empleadores y los trabajadores en relación con la seguridad y la salud en el trabajo en la agricultura, y
- c) establecer mecanismos de coordinación intersectorial entre las autoridades y los órganos competentes para el sector agrícola, y definir sus funciones y responsabilidades teniendo en cuenta su carácter complementario, así como las condiciones y prácticas nacionales.

3. La autoridad competente designada deberá prever medidas correctivas y sanciones apropiadas de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, incluidas, cuando proceda, la suspensión o restricción de las actividades agrícolas que representen un riesgo inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, hasta que se hayan subsanado las condiciones que hubieran provocado dichas suspensiones o restricciones.

Sírvase indicar:

- a) *las medidas adoptadas para formular, poner en práctica y examinar periódicamente la política en materia de seguridad y salud en la agricultura, que deberá tener por objetivo prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo;*
- b) *las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas que han sido consultadas y la manera en que se les consulta;*
- c) *los derechos y obligaciones de los empleadores y los trabajadores en relación con la seguridad y la salud en el trabajo en la agricultura;*

- d) *los mecanismos de coordinación intersectorial entre las autoridades y los órganos competentes para el sector agrícola y las condiciones y prácticas nacionales que se han tenido en cuenta a la hora de definir sus funciones y responsabilidades, y*
- e) *la autoridad competente a que se hace referencia en este artículo y las medidas adoptadas para garantizar que se dé cumplimiento a este artículo.*

Artículo 5

1. Los Miembros deberán garantizar la existencia de un sistema apropiado y conveniente de inspección de los lugares de trabajo agrícolas, que disponga de medios adecuados.

2. De conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente podrá encomendar, con carácter auxiliar, ciertas funciones de inspección a nivel regional o local a servicios gubernamentales o a instituciones públicas apropiados, o a instituciones privadas sometidas al control de las autoridades, o asociar esos servicios o instituciones al ejercicio de dichas funciones.

1. *Sírvase indicar las medidas adoptadas para dar cumplimiento al párrafo 1 de este artículo.*

2. *Si se ha recurrido al párrafo 2, sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional en virtud de las cuales se autoriza dicho recurso. Sírvase indicar cuáles son las funciones de inspección a nivel regional o local encomendadas y a qué servicios gubernamentales, instituciones públicas o instituciones privadas sometidas al control de las autoridades se han encomendado, y si estos servicios o instituciones están asociados al ejercicio de dichas funciones y de qué manera.*

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6

1. En la medida en que sea compatible con la legislación nacional, el empleador deberá velar por la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

2. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán disponer que cuando en un lugar de trabajo agrícola dos o más empleadores ejerzan sus actividades o cuando uno o más empleadores y uno o más trabajadores por cuenta propia ejerzan sus actividades, éstos deberán colaborar en la aplicación de las prescripciones sobre seguridad y salud. Cuando proceda, la autoridad competente deberá prescribir los procedimientos generales para esta colaboración.

Sírvase indicar la manera en que los empleadores deben velar por la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo de conformidad con la legislación nacional.

Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional o las medidas adoptadas por la autoridad competentes en las que se establece la cooperación prescrita en la aplicación de las prescripciones sobre seguridad y salud. Sírvase indicar si la autoridad competente ha prescrito procedimientos generales para tal colaboración.

Artículo 7

A fin de cumplir con la política nacional a que se hace referencia en el artículo 4, la legislación nacional o las autoridades competentes deberán disponer, teniendo en cuenta el tamaño de la explotación y la naturaleza de su actividad, que el empleador:

- a) realice evaluaciones apropiadas de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores y, con base en sus resultados, adopte medidas de prevención y protección para garantizar que, en todas las condiciones de operación previstas, todas las actividades, lugares de trabajo, maquinaria, equipo, productos químicos, herramientas y procesos agrícolas bajo control del empleador sean seguros y respeten las normas de seguridad y salud prescritas;
- b) asegure que se brinde a los trabajadores del sector agrícola una formación adecuada y apropiada, así como instrucciones comprensibles en materia de seguridad y de salud, y cualquier orientación o supervisión necesarias, en especial información sobre los peligros y

riesgos relacionados con su labor y las medidas que deben adoptarse para su protección, teniendo en cuenta su nivel de instrucción y las diferencias lingüísticas, y

- c) tome medidas inmediatas para suspender cualquier operación que suponga un peligro inminente y grave para la seguridad y salud, y para evacuar a los trabajadores como convenga.

Sírvase indicar las disposiciones legislativas o de otra naturaleza en virtud de las cuales se requiera a los empleadores que tomen las medidas que se piden en este artículo.

Artículo 8

1. Los trabajadores del sector agrícola deberán tener derecho:

- a) a ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías;
- b) a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud y, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a escoger a sus representantes en la materia y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, y
- c) a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato a su supervisor. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones.

2. Los trabajadores del sector agrícola y sus representantes tendrán la obligación de cumplir con las medidas de seguridad y salud prescritas y de colaborar con los empleadores a fin de que éstos cumplan con sus obligaciones y responsabilidades.

3. Las modalidades para el ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en los párrafos 1 y 2 deberán determinarse por la legislación nacional, la autoridad competente, los convenios colectivos u otros medios apropiados.

4. Cuando se apliquen las disposiciones del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3, se celebrarán consultas previas con las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores interesadas.

Sírvase indicar las medidas legislativas o de otra naturaleza adoptadas para determinar los procedimientos que permitan ejercer los derechos y las obligaciones indicadas en los párrafos 1 y 2, así como las consultas previas celebradas con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.

Sírvase indicar las medidas legislativas o de otra naturaleza que garanticen que los trabajadores que se aparten de cualquier peligro y lo señalen de inmediato a su supervisor, según lo previsto en el apartado c) del párrafo 1, no se vean perjudicados por estas acciones.

SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA Y ERGONOMÍA

Artículo 9

5. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán establecer que la maquinaria, el equipo, incluido el de protección personal, los utensilios y las herramientas utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y se instalen, mantengan y protejan adecuadamente.

6. La autoridad competente deberá tomar medidas para asegurar que los fabricantes, importadores y proveedores cumplan con las normas mencionadas en el párrafo 1 y brinden información adecuada y apropiada, con inclusión de señales de advertencia de peligro, en el o los idiomas oficiales del país usuario, a los usuarios y a las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.

7. Los empleadores deberán asegurar que los trabajadores reciban y comprendan la información sobre seguridad y salud suministrada por los fabricantes, importadores y proveedores.

Sírvase indicar las disposiciones legislativas o de otra naturaleza en virtud de las cuales se aplica este artículo.

Artículo 10

La legislación nacional deberá establecer que la maquinaria y el equipo agrícolas:

- a) se utilicen únicamente en los trabajos para los que fueron concebidos, a menos que su utilización para fines distintos de los inicialmente previstos se haya considerado segura, de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales, y, en particular, que no se utilicen para el transporte de personas, a menos que estén concebidos o adaptados para ese fin, y
- b) se manejen por personas capacitadas y competentes, de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales.

Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional en virtud de las cuales se aplica este artículo.

MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES

Artículo 11

8. Las autoridades competentes, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, deberán establecer requisitos de seguridad y salud para el manejo y el transporte de materiales, en particular su manipulación. Estos requisitos se establecerán sobre la base de una evaluación de los riesgos, de normas técnicas y de un dictamen médico, teniendo en cuenta todas las condiciones pertinentes en que se realiza el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

9. No deberá exigirse o permitirse a ningún trabajador que manipule o transporte manualmente una carga que, debido a su peso o a su naturaleza, pueda poner en peligro su seguridad o su salud.

1. Sírvase indicar los requisitos de seguridad y salud establecidos para el manejo y el transporte de materiales, en particular su manipulación.

2. Sírvase indicar:

- a) *las consultas que se han celebrado con ese fin;*
- b) *los factores sobre los que se basan, y*
- c) *las condiciones pertinentes que se han tenido en cuenta.*

3. Sírvase indicar las medidas adoptadas para dar cumplimiento al párrafo 2 de este artículo.

GESTIÓN RACIONAL DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS

Artículo 12

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para asegurar que:

- a) exista un sistema nacional apropiado o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente que prevea criterios específicos para la importación, clasificación, embalaje y etiquetado de los productos químicos utilizados en la agricultura y para su prohibición o restricción;
- b) quienes produzcan, importen, suministren, vendan, transporten, almacenen o evacuen productos químicos utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y brinden información adecuada y conveniente a los usuarios, en el o los idiomas oficiales apropiados del país, así como a las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten, y
- c) haya un sistema apropiado para la recolección, el reciclado y la eliminación en condiciones seguras de los desechos químicos, los productos químicos obsoletos y los recipientes vacíos de productos químicos, con el fin de evitar su utilización para otros fines y de eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad, la salud y el medio ambiente.

Sírvase indicar la autoridad competente a que se hace referencia en este artículo.

Sírvase indicar las medidas adoptadas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para garantizar que se aplique este artículo

Artículo 13

10. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán asegurar la existencia de medidas de prevención y protección sobre la utilización de productos químicos y la manipulación de los desechos químicos en la explotación.

11. Estas medidas deberán, entre otras, cubrir:

- a) la preparación, manipulación, aplicación, almacenamiento y transporte de productos químicos;
- b) las actividades agrícolas que impliquen la dispersión de productos químicos;
- c) el mantenimiento, reparación y limpieza del equipo y recipientes utilizados para los productos químicos, y
- d) la eliminación de recipientes vacíos y el tratamiento y evacuación de desechos químicos y de productos químicos obsoletos.

Sírvase indicar de qué manera se aplica este artículo.

MANEJO DE ANIMALES Y PROTECCIÓN CONTRA LOS RIESGOS BIOLÓGICOS

Artículo 14

La legislación nacional deberá asegurar que riesgos como los de infección, alergia o intoxicación en el marco de la manipulación de agentes biológicos se eviten o reduzcan al mínimo y que en las actividades con ganado y otros animales, así como en las actividades en criaderos o establos, se cumplan las normas nacionales u otras normas reconocidas en materia de seguridad y salud.

Sírvase indicar de qué manera se aplica este artículo.

INSTALACIONES AGRÍCOLAS

Artículo 15

La construcción, mantenimiento y reparación de las instalaciones agrícolas deberán estar conformes con la legislación nacional y los requisitos de seguridad y salud.

Sírvase indicar de qué manera se aplica este artículo.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

TRABAJADORES JÓVENES Y TRABAJO PELIGROSO

Artículo 16

12. La edad mínima para desempeñar un trabajo en la agricultura que por su naturaleza o las condiciones en que se ejecuta pudiera dañar la salud y la seguridad de los jóvenes no deberá ser inferior a 18 años.

13. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo se determinarán por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.

14. Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el párrafo 1, la legislación nacional o las autoridades competentes podrán, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, autorizar el desempeño de un trabajo previsto en dicho párrafo a partir de los 16 años de edad, a condición de que se imparta una formación adecuada y de que se protejan plenamente la salud y la seguridad de los trabajadores jóvenes.

1. Sírvase:

- a) *indicar las disposiciones legislativas o de otra naturaleza adoptadas para garantizar que la edad mínima para desempeñar un trabajo que pueda dañar la salud y la seguridad de los jóvenes no sea inferior a 18 años;*

- b) *proporcionar información sobre los tipos de empleo o de trabajo, determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, que pudieran dañar la salud o la seguridad de los jóvenes menores de 18 años, y*
- c) *proporcionar información sobre las consultas celebradas con este fin con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.*

2. *Si se ha recurrido al párrafo 3, sírvase:*

- a) *indicar los requisitos mínimos que se han adoptado para garantizar que toda formación previa que se imparta sea apropiada, y*
- b) *proporcionar información sobre las consultas que se han celebrado sobre esta cuestión con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.*

TRABAJADORES TEMPORALES Y ESTACIONALES

Artículo 17

Deberán adoptarse medidas para garantizar que los trabajadores temporales y estacionales reciban la misma protección en materia de seguridad y salud que la concedida a los trabajadores empleados de forma permanente en la agricultura que se encuentran en una situación comparable.

Sírvase indicar las medidas que se han adoptado para aplicar este artículo.

TRABAJADORAS

Artículo 18

Deberán adoptarse medidas para que se tengan en cuenta las necesidades propias de las trabajadoras agrícolas, en particular, por lo que se refiere al embarazo, la lactancia y la salud reproductiva.

Sírvase indicar las medidas que se han adoptado para aplicar este artículo.

SERVICIOS DE BIENESTAR Y ALOJAMIENTO

Artículo 19

La legislación nacional o las autoridades competentes deberán establecer, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas:

- a) *que se pongan a disposición servicios de bienestar adecuados sin costo para los trabajadores, y*
- b) *normas mínimas de alojamiento para los trabajadores que, por la índole de su trabajo, tengan que vivir temporal o permanentemente en la explotación.*

Sírvase:

- a) *indicar la legislación u otras disposiciones en virtud de las cuales se aplica este artículo, y*
- b) *suministrar información sobre las consultas que se han celebrado con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.*

ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 20

Las horas de trabajo, el trabajo nocturno y los períodos de descanso para los trabajadores de la agricultura deberán ser conformes con lo dispuesto en la legislación nacional o en convenios colectivos.

Sírvase indicar de qué manera se aplica este artículo.

COBERTURA CONTRA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 21

1. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, los trabajadores del sector agrícola deberán estar cubiertos por un régimen de seguro o de seguridad social contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, tanto mortales como no mortales, así como

contra la invalidez y otros riesgos para la salud relacionados con el trabajo, que les brinde una cobertura por lo menos equivalente a la ofrecida a los trabajadores de otros sectores.

2. Dichos regímenes pueden ya sea integrarse en un régimen nacional o adoptar cualquier otra forma apropiada que sea conforme con la legislación y la práctica nacionales.

Sírvase indicar de qué manera se aplica este artículo.

- III. En la medida en que dicha información no se ha suministrado en el marco del artículo 4 del Convenio, sírvase indicar a qué autoridad o autoridades se confía la aplicación de la legislación, reglamentos, etc., antes mencionados, y con qué métodos se supervisa su aplicación.**
- IV. Sírvase indicar si los tribunales ordinarios de justicia u otros tribunales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación del Convenio. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.**
- V. Sírvase proporcionar indicaciones generales sobre la manera en que se aplica el Convenio en su país, y proporcione — en la medida en que la información en cuestión no se haya suministrado en relación con otras cuestiones de este formulario — extractos de informes de inspecciones y, en el caso de que existan estadísticas al respecto, información sobre el número de trabajadores cubiertos por las medidas adoptadas para aplicar el Convenio, el número y la naturaleza de las contravenciones comunicadas, etc.**
- VI. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo¹. En caso de que no se haya comunicado copia de la presente memoria a las organizaciones representativas de los empleadores y/o de los trabajadores, o de que haya sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar informaciones sobre las circunstancias particulares que existan eventualmente en su país y que explicarían esta situación.**
- VII. Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores algún tipo de observación, sea de carácter general o respecto de esta memoria o de la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones del Convenio o la aplicación de medidas legislativas o de otra naturaleza en virtud de las cuales se dé efecto al Convenio. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.**

RECOMENDACION SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA AGRICULTURA, 2001 (NÚM. 192)

[No se reproduce aquí el texto de este instrumento]

¹ De conformidad con el párrafo 2, del artículo 23 de la Constitución: «Todo Miembro comunicará a esas organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22».

Anexo II

Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT (al 2 de octubre de 2001)

Núm. 29	—	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
Núm. 87	—	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
Núm. 98	—	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
Núm. 100	—	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
Núm. 105	—	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
Núm. 111	—	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
Núm. 138	—	Convenio sobre la edad mínima, 1973
Núm. 182	—	Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Explicación de los símbolos utilizados en el cuadro

- X** Convenio ya ratificado.
- O** Procedimiento oficial de ratificación ya iniciado (con o sin mención de un plazo); el órgano competente ha aprobado la ratificación, pero el Director General todavía no ha recibido el instrumento oficial de ratificación o dicho instrumento está incompleto (se aplica sobre todo al Convenio núm. 138) o no es el instrumento original. El poder legislativo examina actualmente el proyecto de ley con miras a su aprobación.
- ▲** Se examinará la ratificación tras la modificación/adopción de una constitución, código del trabajo, legislación, etc.
- Convenio en estudio o en examen; consultas preliminares con los interlocutores sociales.
- Divergencias entre el convenio y la legislación nacional.
- ◆ No se considera la ratificación o se ha aplazado.
- Sin respuesta o respuestas sin informaciones.

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Afganistán	-	X	-	-	X	X	-	-
Albania	X	X	X	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X	X	X	X	X	X
Angola	X	X	X	X	X	X	X	X
Antigua y Barbuda	X	X	X	X	O	X	X	O
Argentina	X	X	X	X	X	X	X	X
Armenia	O	O	O	O	X	X	•	•
Australia	X	X	X	X	X	X	♦	•
Austria	X	X	X	X	X	X	X	O
Azerbaiyán	X	X	X	X	X	X	X	O
Bahamas	X	X	▪	X	X	X	•	X
Bahrein	X	X	•	•	•	O	•	X
Bangladesh	X	X	X	X	X	X	•	X
Barbados	X	X	X	X	X	X	X	X
Belarús	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X	X	X	•
Belice	X	X	X	X	X	X	X	X
Benin	X	X	X	X	X	X	X	O
Bolivia	▲	X	X	X	X	X	X	•
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X	X	X	•
Botswana	X	X	X	X	X	X	X	X
Brasil	X	X	▲	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso	X	X	X	X	X	X	X	X
Burundi	X	X	X	X	X	X	X	-
Camboya	X	X	X	X	X	X	X	-
Camerún	X	X	X	X	X	X	X	O
Canadá	O	X	X	▪	X	X	▪	X
Cabo Verde	X	X	X	X	X	X	•	♦
República Centroafricana	X	X	X	X	X	X	X	X
Chad	X	X	X	X	X	X	O	X
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X
China	♦	♦	♦	♦	X	•	X	O
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	O
Comoras	X	X	X	X	X	O	O	O

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Congo	X	X	X	X	X	X	X	-
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X	X	X	X	X	X	•	•
Croacia	X	X	X	X	X	X	X	X
Cuba	X	X	X	X	X	X	X	-
Chipre	X	X	X	X	X	X	X	X
República Checa	X	X	X	X	X	X	▲	X
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X	X	X	X
Dinamarca	X	X	X	X	X	X	X	X
Djibouti	X	X	X	X	X	○	▲	▲
Dominica	X	X	X	X	X	X	X	X
República Dominicana	X	X	X	X	X	X	X	X
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X	X	X	•
El Salvador	X	X	▪	▪	X	X	X	X
Guinea Ecuatorial	X	X	X	X	X	X	X	X
Eritrea	X	X	X	X	X	X	X	•
Estonia	X	X	X	X	X	•	▲	X
Etiopía	○	X	X	X	X	X	X	○
Fiji	X	X	○	X	○	○	○	○
Finlandia	X	X	X	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X	X	X	X
Gabón	X	X	X	X	X	X	•	X
Gambia	X	X	X	X	X	X	X	X
Georgia	X	X	X	X	X	X	X	-
Alemania	X	X	X	X	X	X	X	○
Ghana	X	X	X	X	X	X	○	X
Grecia	X	X	X	X	X	X	X	○
Granada	X	X	X	X	X	▲	▲	-
Guatemala	X	X	X	X	X	X	X	○
Guinea	X	X	X	X	X	X	-	-
Guinea-Bissau	X	X	◆	X	X	X	◆	◆
Guyana	X	X	X	X	X	X	X	X
Haití	X	X	X	X	X	X	•	•
Honduras	X	X	X	X	X	X	X	-

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Hungría	X	X	X	X	X	X	X	X
Islandia	X	X	X	X	X	X	X	X
India	X	X	■	■	X	X	■	•
Indonesia	X	X	X	X	X	X	X	X
Irán, Rep. Islámica del	X	X	▲	▲	X	X	•	○
Iraq	X	X	•	X	X	X	X	X
Irlanda	X	X	X	X	X	X	X	X
Israel	X	X	X	X	X	X	X	▲
Italia	X	X	X	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X	X	•	•
Japón	X	•	X	X	X	•	X	X
Jordania	X	X	•	X	X	X	X	X
Kazajstán	X	X	X	X	X	X	X	○
Kenya	X	X	▲	X	X	X	X	X
Kiribati*	•	•	•	•	•	•	•	•
Corea, República de	■	■	▲	▲	X	X	X	X
Kuwait	X	X	X	■	■	X	X	X
Kirguistán	X	X	X	X	X	X	X	•
República Democrática Popular Lao	X	•	•	•	•	•	•	-
Letonia	○	X	X	X	X	X	○	○
Líbano	X	X	▲	X	X	X	○	X
Lesotho	X	X	X	X	X	X	X	X
Liberia	X	X	X	X	-	X	-	-
Jamahiriya Arabe Libia	X	X	X	X	X	X	X	X
Lituania	X	X	X	X	X	X	X	▲
Luxemburgo	X	X	X	X	X	X	X	X
Madagascar	X	•	X	X	X	X	X	•
Malawi	X	X	X	X	X	X	X	X
Malasia	X	◆	◆	X	X	◆	X	X
Malí	X	X	X	X	X	X	○	X
Malta	X	X	X	X	X	X	X	X
Mauritania	X	X	X	○	○	X	○	-
Mauricio	X	X	▲	X	•	•	X	X
México	X	X	X	◆	X	X	■	X
Moldova, República de	X	X	X	X	X	X	X	◆

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Mongolia	O	O	X	X	X	X	•	X
Marruecos	X	X	▲	X	X	X	X	X
Mozambique	O	X	X	X	X	X	O	O
Myanmar	X	♦	X	•	♦	♦	♦	•
Namibia	X	X	X	X	•	•	X	X
Nepal	O	•	▲	X	X	X	X	•
Países Bajos	X	X	X	X	X	X	X	O
Nueva Zelanda	X	X	▲	▲	X	X	♦	X
Nicaragua	X	X	X	X	X	X	X	X
Níger	X	X	X	X	X	X	X	X
Nigeria	X	X	X	X	X	♦	▲	-
Noruega	X	X	X	X	X	X	X	X
Omán	X	•	•	•	•	•	•	X
Pakistán	X	X	X	X	O	X	♦	O
Panamá	X	X	X	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea	X	X	X	X	X	X	X	X
Paraguay	X	X	X	X	X	X	O	X
Perú	X	X	X	X	X	X	O	O
Filipinas	O	X	X	X	X	X	X	X
Polonia	X	X	X	X	X	X	X	O
Portugal	X	X	X	X	X	X	X	X
Qatar	X	▪	▪	▪	▪	X	▪	X
Rumania	X	X	X	X	X	X	X	X
Rusia, Federación de	X	X	X	X	X	X	X	O
Rwanda	X	X	X	X	X	X	X	X
Saint Kitts y Nevis	X	X	X	X	X	X	•	X
Santa Lucía	X	X	X	X	X	X	•	X
San Vicente y las Granadinas	X	X	O	X	O	O	O	O
San Marino	X	X	X	X	X	X	X	X
Santo Tomé y Príncipe	•	•	X	X	X	X	O	-
Arabia Saudita	X	X	•	•	X	X	•	•
Senegal	X	X	X	X	X	X	X	X
Seychelles	X	X	X	X	X	X	X	X
Sierra Leona	X	X	X	X	X	X	♦	-
Singapur	X	♦	♦	X	•	♦	♦	X

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Eslovaquia	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	X
Islas Salomón	X	-	O	O	•	•	-	-
Somalia	X	X	-	-	-	X	-	-
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X	X	X	X
Sri Lanka	X	▲	X	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	•	X	X	X	O	-
Suriname	X	X	X	X	■	■	•	•
Swazilandia	X	X	X	X	X	X	-	-
Suecia	X	X	X	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X	X	O	O
Tayikistán	X	X	X	X	X	X	X	•
Tanzanía, República Unidad de	X	X	X	X	•	•	X	X
Tailandia	X	X	•	•	X	•	•	X
Ex República Yugoslava de Macedonia	X	•	X	X	X	X	X	-
Togo	X	X	X	X	X	X	X	X
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X	O	•
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X	X	X	X	X	X	O	-
Uganda	X	X	•	X	■	■	▲	X
Ucrania	X	X	X	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	◆	◆	X	X	X	X
Reino Unido	X	X	X	X	X	X	X	X
Estados Unidos	•	X	•	•	•	O	•	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	O	X	X	X	•	•
Venezuela	X	X	X	X	X	X	X	O
Viet Nam	•	•	◆	◆	X	X	◆	X
Yemen	X	X	X	X	X	X	X	X
Yugoslavia**	X	-	X	X	X	X	X	-

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Zambia	X	X	X	X	X	X	X	-
Zimbabwe	X	X	▲	X	X	X	X	X

* Kiribati pasó a ser Miembro de la OIT el 3 de febrero de 2000.

** La República Federativa de Yugoslavia pasó a ser Miembro de la OIT el 24 de noviembre de 2000. A partir de esa fecha, aceptó los convenios internacionales del trabajo que habían sido ratificados por la Ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.